



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA



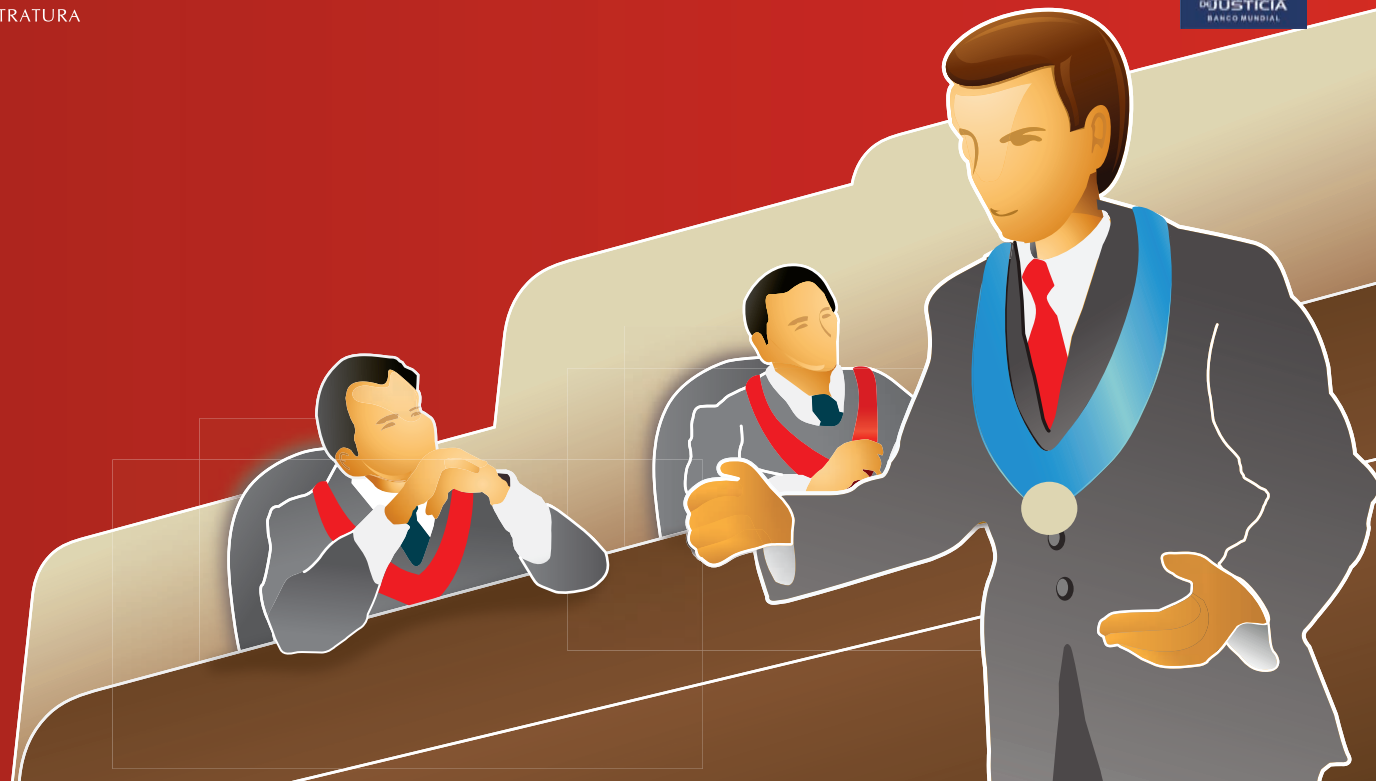
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL





ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

GUÍA DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL



UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA (PMSJ):

Av. Paseo de la República s/n – Palacio de Justicia, piso 4, oficina 443, Lima, Perú.

Telefax: 427-0292 / 713-0390

www.pmsj.org.pe

Derechos reservados

La presente *Guía de Actuación del Abogado Defensor en el Nuevo Código Procesal Penal* ha sido editada con la participación activa de la Academia de la Magistratura.

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este documento con propósitos no comerciales, siempre y cuando se otorguen los créditos respectivos a sus autores.

El PMSJ adopta en sus textos la terminología clásica del masculino genérico para referirse a hombres y mujeres. Este es únicamente un recurso que busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y lectura del documento. No disminuye en absoluto el compromiso del PMSJ en materia de equidad de género.

Primera edición: Lima, mayo 2012.

Tiraje: 500 ejemplares.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-01963

Diseño e Impresión: Cecosami Pre Prensa e Impresión Digital S.A.

Índice

1. EL PROCESO COMÚN	08	2.9. Cuando hay Fiscal designado y este es un Fiscal de Decisión Temprana	21
1.1. Flujograma del Proceso Común	09	2.10. Acusación Directa	22
1.2. Niveles en el Proceso Común	10	3. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA	23
1.3. ¿Cuáles son los derechos del Abogado Defensor?	11	3.1. Las Audiencias	24
1.4. ¿Cuáles son los derechos del imputado que su defensor debe garantizar?	12	3.2. Simplificación Procesal	26
2. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	13	3.2.1. El Principio de Oportunidad	27
2.1. Diligencias Preliminares de la Investigación Preparatoria y su calificación	14	a) ¿Cuándo procede el principio de oportunidad?	27
2.2. Requerimiento de elevación de actuaciones	15	b) ¿Para emplear los criterios de oportunidad se requiere la aceptación del imputado?	28
2.3. Proceso iniciado por una denuncia verbal presentada a la Policía Nacional	16	c) ¿Es indispensable que la parte agraviada esté de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad?	28
2.4. Proceso iniciado por una denuncia escrita presentada a la Policía Nacional	17	d) ¿Para qué sirve la audiencia de acuerdo que convoca el Fiscal?	28
2.5. Proceso iniciado por una Flagrancia Delictiva	18	e) ¿Qué resultado se espera de la diligencia de acuerdo?	29
2.6. Proceso iniciado por una denuncia escrita presentada a la Fiscalía	19	f) ¿Cuáles son los impedimentos legales para la aplicación del principio de oportunidad?	29
2.7. Proceso iniciado por una denuncia verbal presentada a la Fiscalía	20	g) ¿Qué hacer cuando existe cierto interés público en la persecución del delito?	29
2.8. Cuando hay Fiscal designado a cargo de la investigación	21	h) ¿Puede el órgano Jurisdiccional aplicar el principio de oportunidad?	30
		3.2.2. Acuerdo Reparatorio	30

a) ¿El Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios constituyen un mismo instituto?	30	3.3.1. Medidas de Coerción Personal	39
b) ¿Qué puede plantear el imputado si el Fiscal no propuso el Acuerdo Reparatorio y formalizó la investigación?	31	3.3.2. Medidas de Coerción Real	40
c) ¿Los Acuerdos Reparatorios también proceden luego de formalizada la investigación?	31	3.4. Prisión Preventiva	41
d) ¿La reparación a favor del agraviado, contemplada en el art. 2º, debe ser siempre entendida como rescarcimiento e indemnización económicos?	31	3.5. Detención Preliminar Judicial	45
3.2.3. Terminación Anticipada	32	a) La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito	46
a) Pedido de la Terminación Anticipada	32	b) ¿Cuál debe ser la actitud del abogado cuando se afirma que su patrocinado fue detenido en flagrancia?	46
b) ¿En qué momento del proceso común se puede aplicar la Terminación Anticipada?	32	c) ¿Cuándo corresponde dar Detención Domiciliaria?	47
c) Procedimiento de la Terminación Anticipada	33	3.6. Conclusión de la etapa de investigación preparatoria	48
d) ¿Qué hará el Juez terminado el plazo de los 5 días?	33	4. LA ETAPA INTERMEDIA	49
e) Audiencia de Terminación Anticipada	34	4.1. El Sobreseimiento	50
3.2.4. Proceso Inmediato	35	a) ¿Cuál es el procedimiento?	50
a) ¿En qué supuestos procede?	35	b) Audiencia de Sobreseimiento	51
b) ¿Cuándo no procede el Proceso Inmediato?	35	c) ¿Cuándo el juez de la investigación preparatoria puede declarar procedente el Sobreseimiento?	52
c) ¿En qué momento se podrá solicitar el Proceso Inmediato?	36	d) ¿Qué sucede si el juez declara no fundado el requerimiento de Sobreseimiento?	52
d) Trámite del Proceso Inmediato	37	4.2. La Acusación	53
e) Si el Juez declara procedente el Proceso Inmediato	38	a) ¿Cuál es el procedimiento para formular o plantear por escrito la acusación?	53
3.3. Medidas Coercitivas	39	b) Presentado los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado	54
		c) Audiencia de Control de Acusación	55

5. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

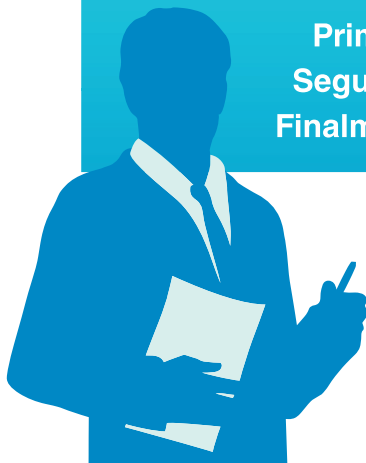
5.1. El Juicio	56	e) Presentación o actuación de la prueba material	76
a) Principios del juicio	57	f) Lectura de la prueba documental	77
b) Publicidad del juicio y restricciones	57	5.2.3. Fase Decisoria	78
c) Concurrencia del Juez y de las partes	58	a) Los Alegatos Finales	78
d) Continuidad, suspensión e interrupción del juicio	59	b) La Deliberación y la Sentencia	84
e) Oralidad y Registro	61		
f) Ubicación de las partes en la audiencia	62		
5.2. El desarrollo del juicio	64		
5.2.1. Fase Inicial	65		
a) Instalación de la audiencia	65		
b) Alegatos iniciales	65		
c) Culminado los alegatos	66		
d) Conclusión anticipada del juicio	67		
5.2.2. Fase Probatoria	67		
a) Ofrecimiento de nuevos medios de prueba	69		
b) La Actuación probatoria	69		
c) Examen del acusado	70		
d) Examen de los testigos	72		



Tener Presente

Para entender la didáctica utilizada en la *Guía*, su lectura debe realizarse en el siguiente orden y dirección:

Primero: **Flechas rojas**,
Segundo: **Flechas azules**,
Finalmente: **Flechas verdes**.



1. EL PROCESO COMÚN

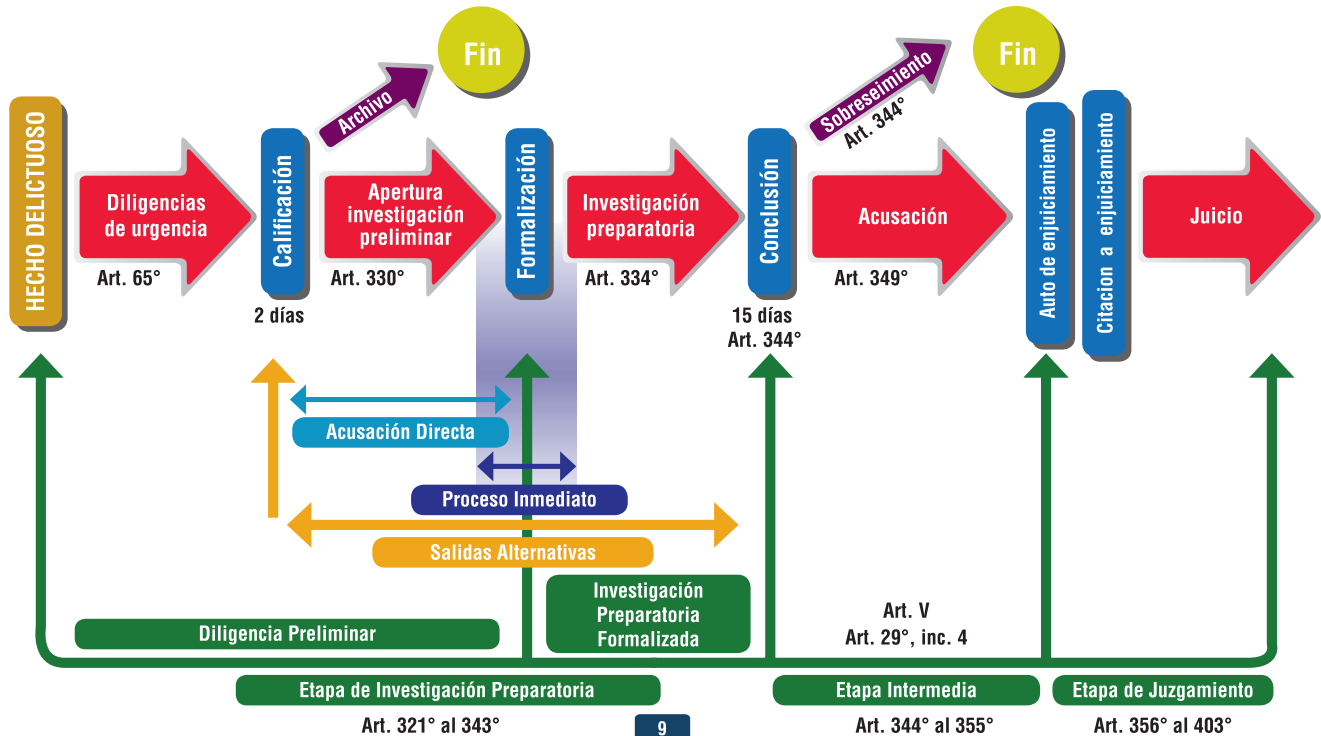
El proceso común se encuentra regulado en el Libro Tercero del CPP 2004, dividiéndose en tres etapas:



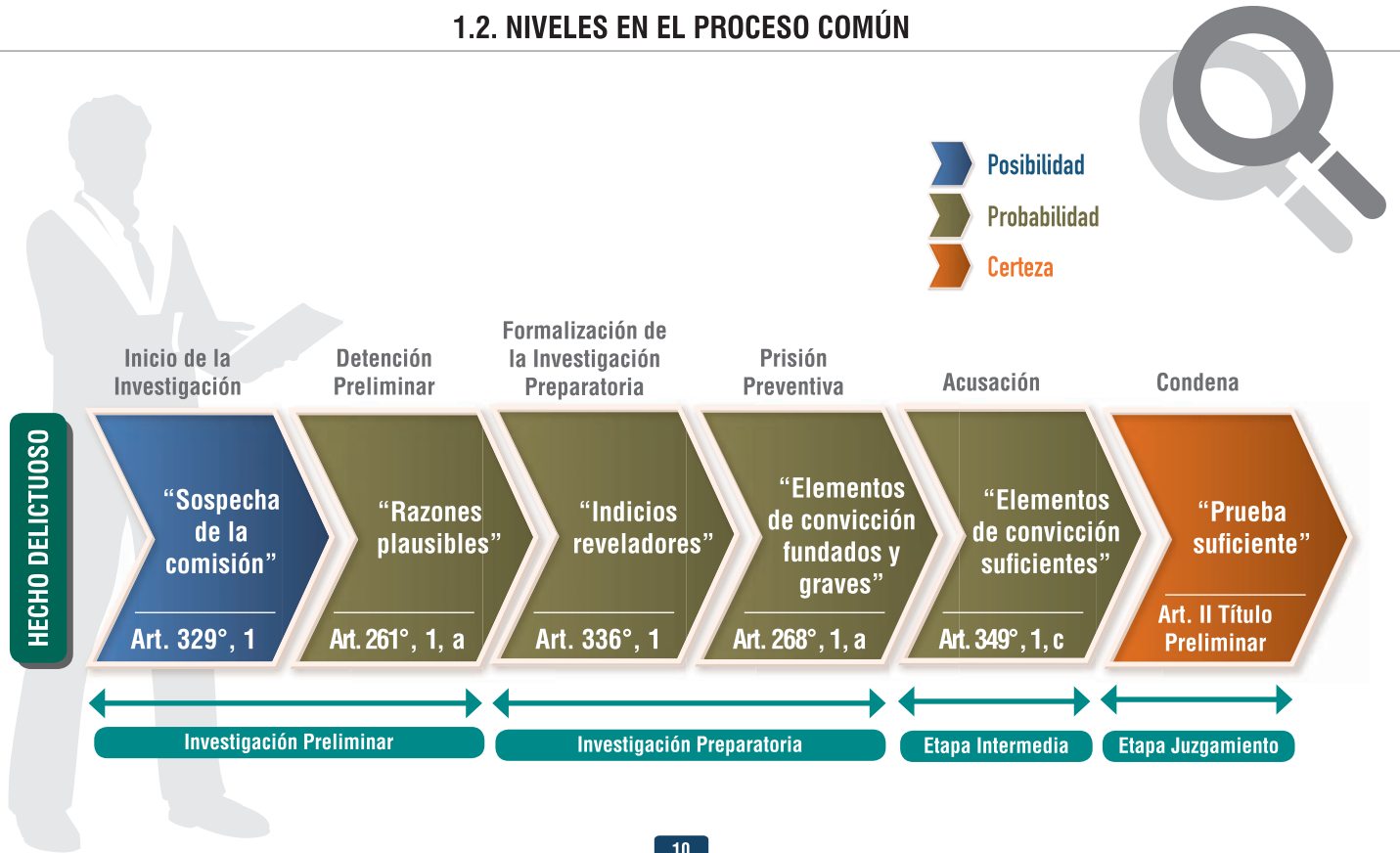
Este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde:

1. El Ministerio Público.
2. La Policía Nacional del Perú.
3. Defensa Pública o de Oficio y Privada o de elección.
4. Órgano Jurisdiccional.

1.1. FLUJOGRAMA DEL PROCESO COMÚN



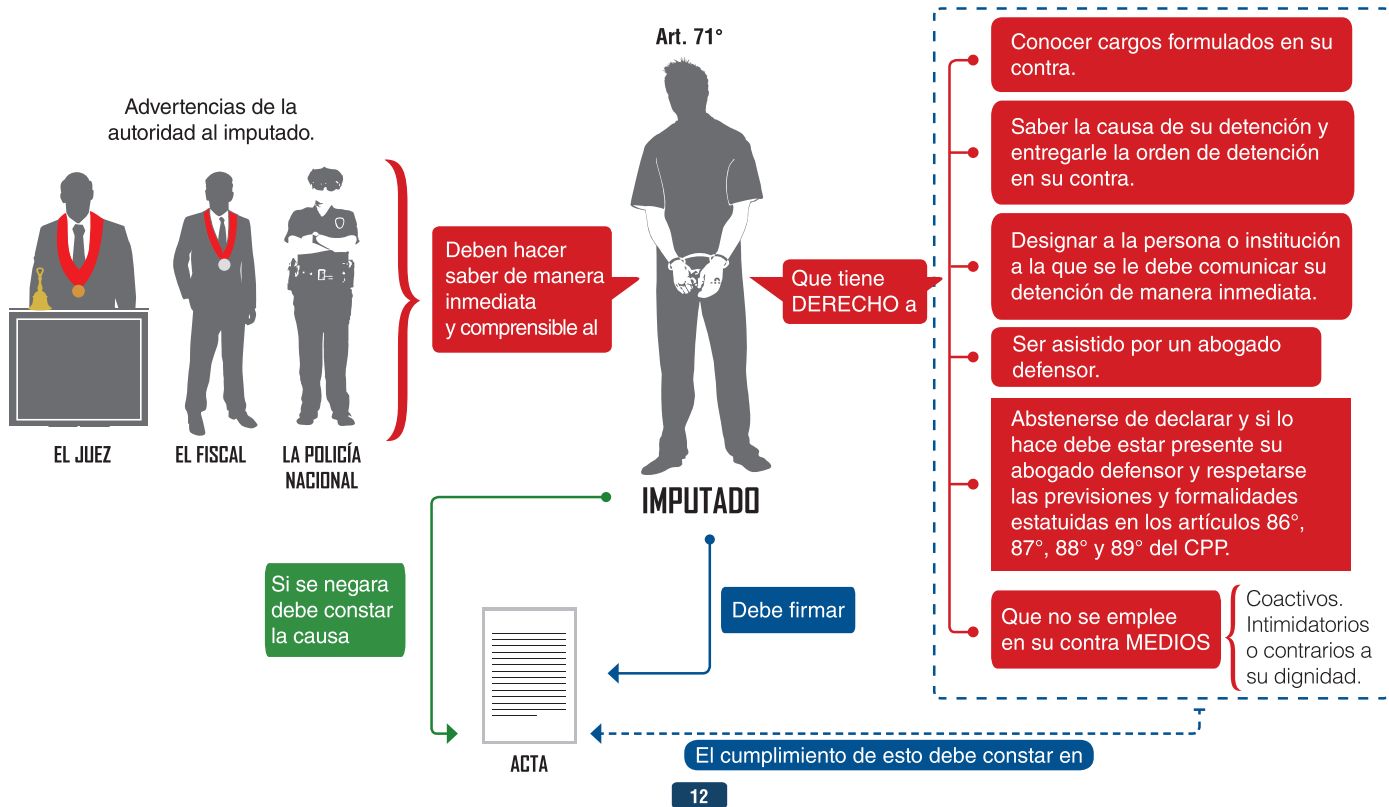
1.2. NIVELES EN EL PROCESO COMÚN



1.3. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL ABOGADO DEFENSOR?

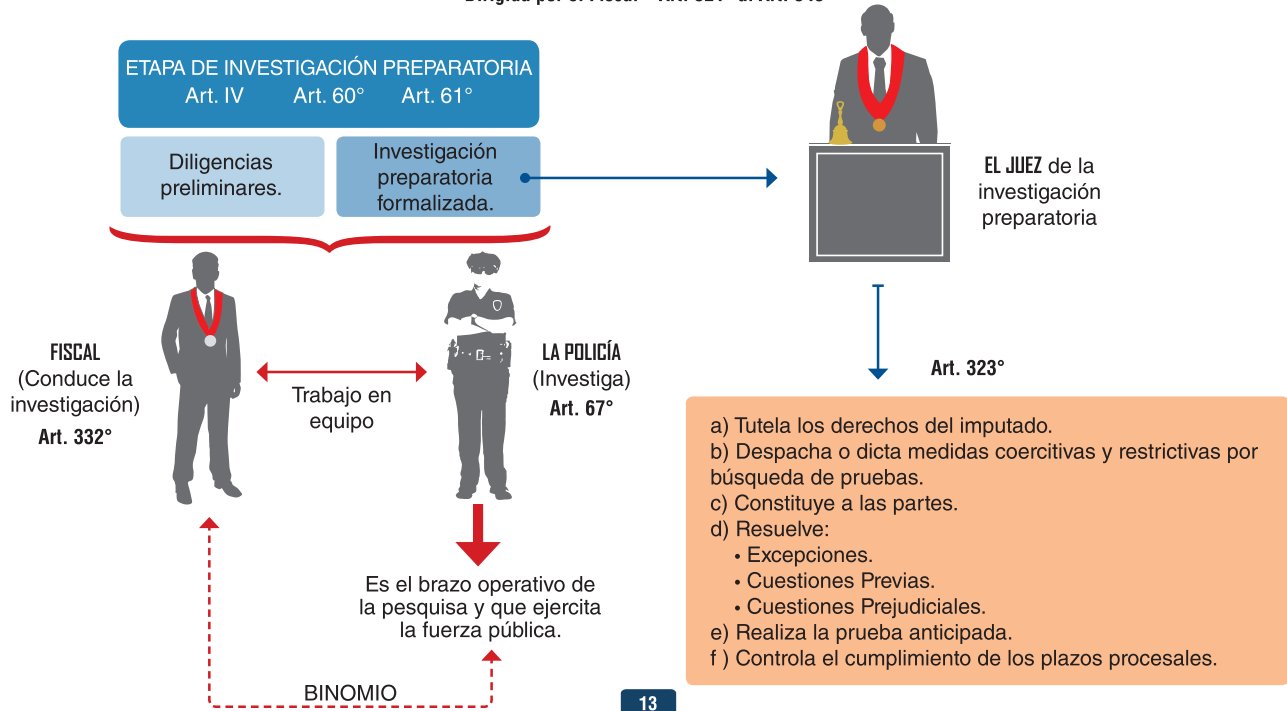


1.4. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL IMPUTADO QUE SU DEFENSOR DEBE GARANTIZAR?



2. LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Dirigida por el Fiscal – Art. 321° al Art. 343°





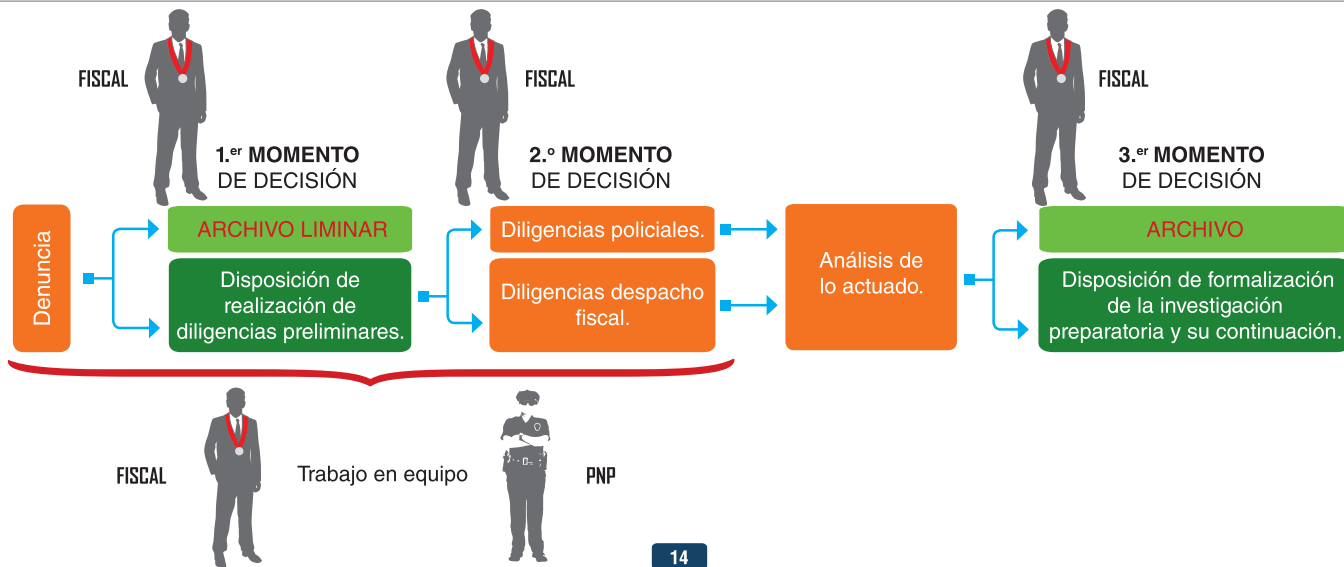
Defensa pública

La intervención del abogado defensor en la investigación preparatoria es vital para la atención y el respeto eficaz de los derechos del imputado.

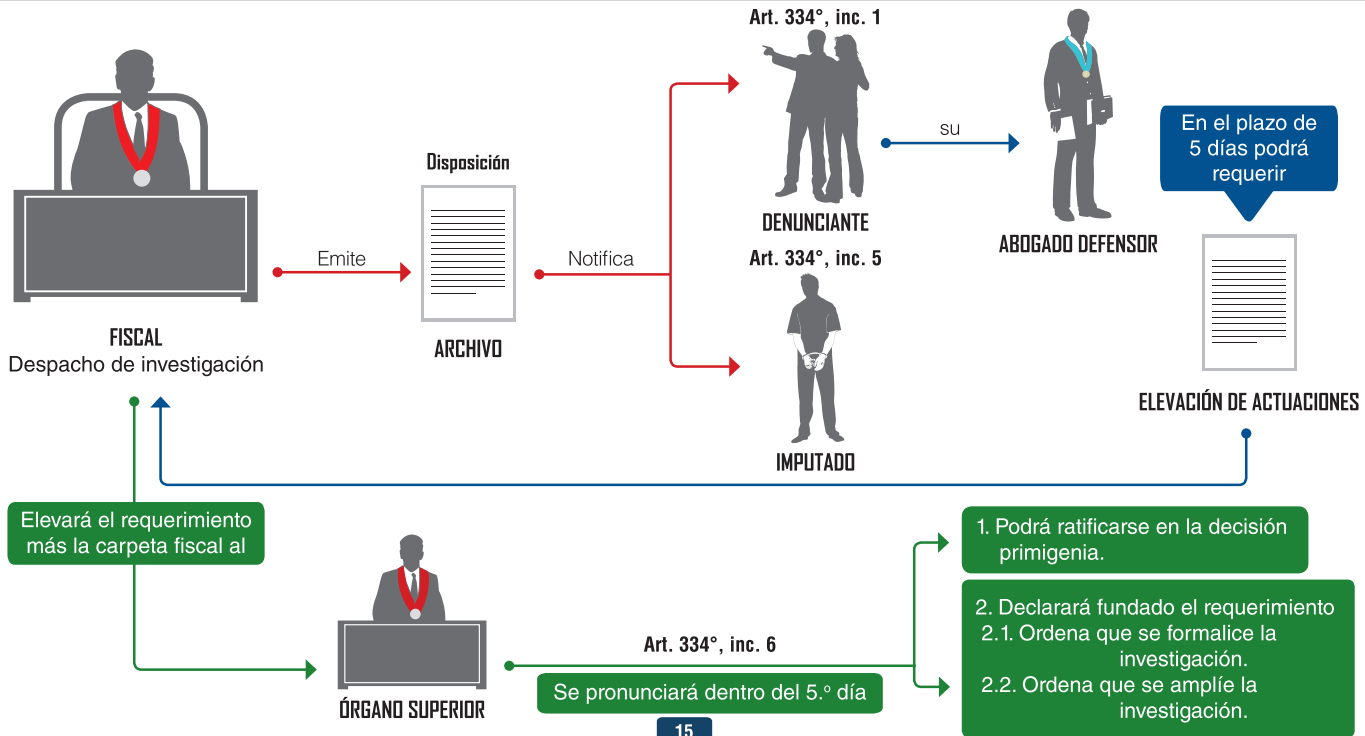


Defensa privada

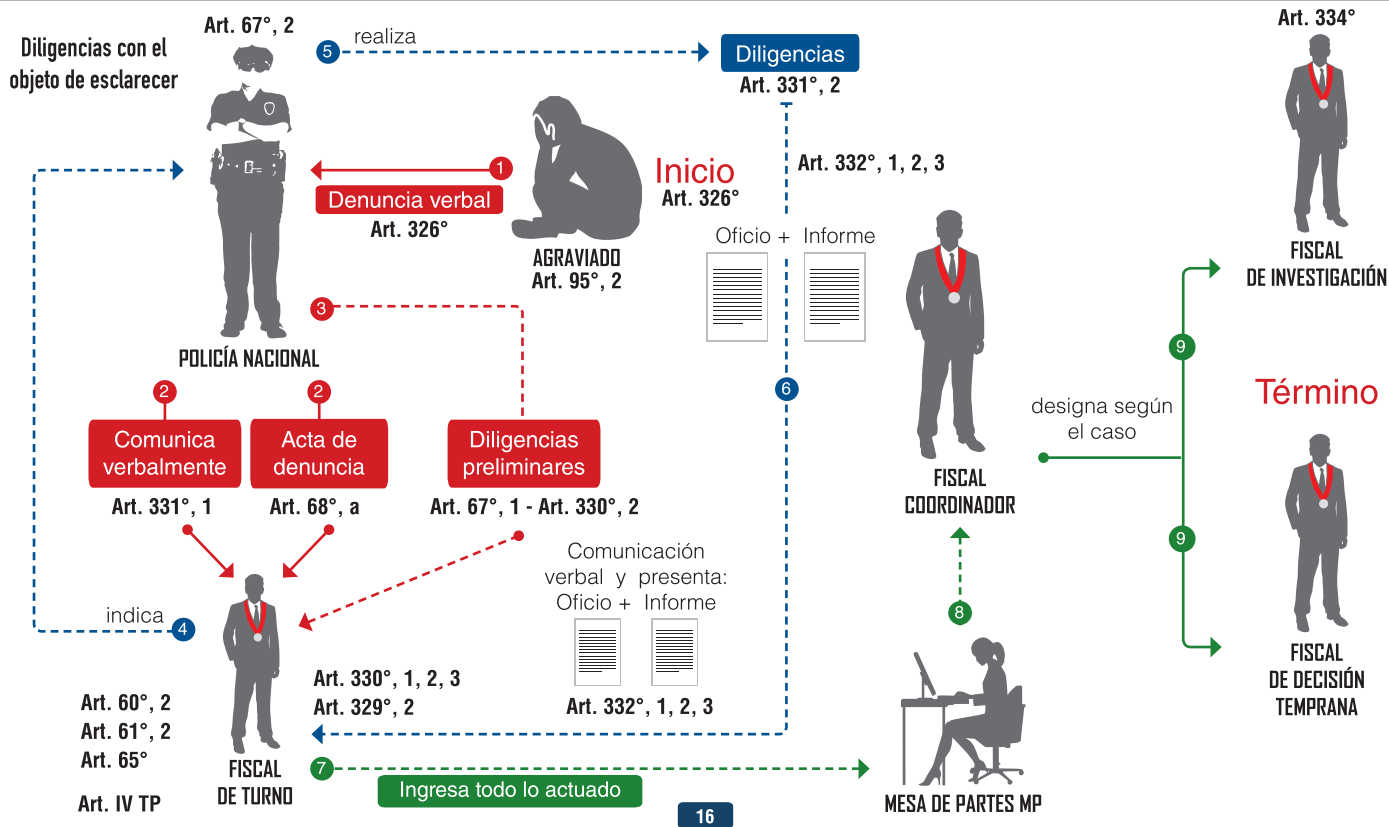
2.1. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU CALIFICACIÓN



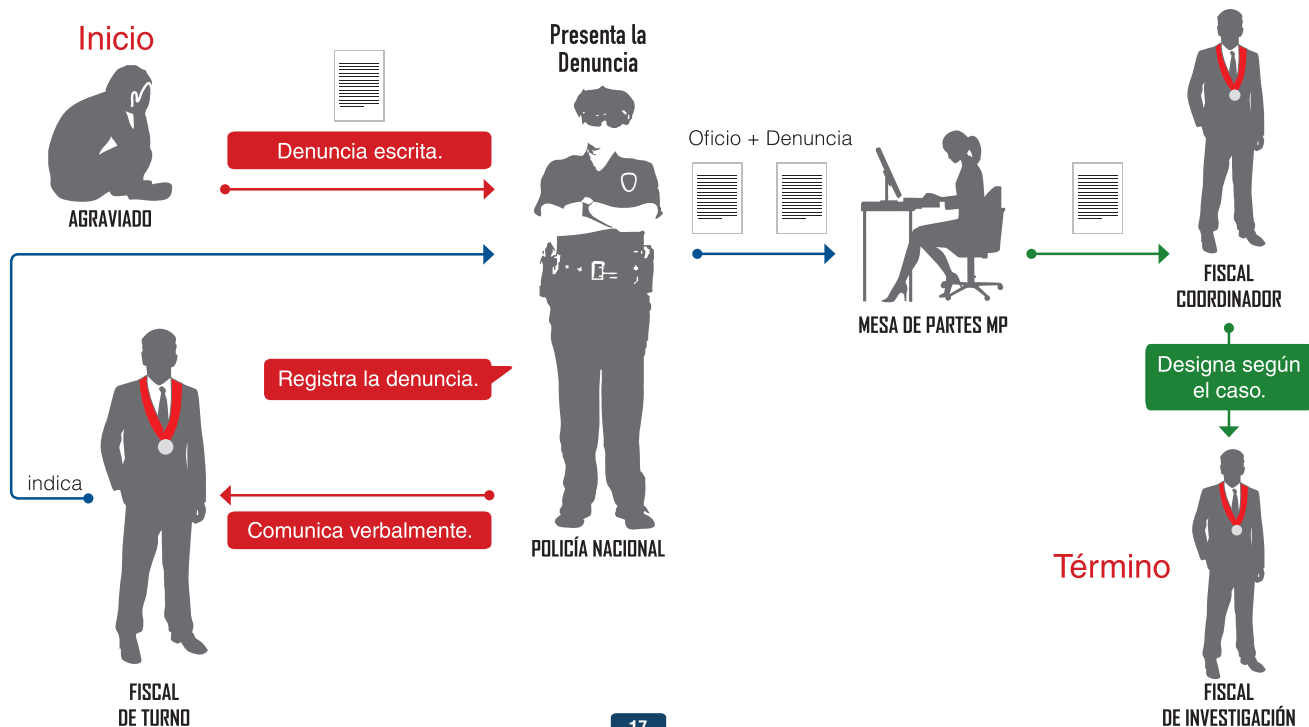
2.2. REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN DE ACTUACIONES



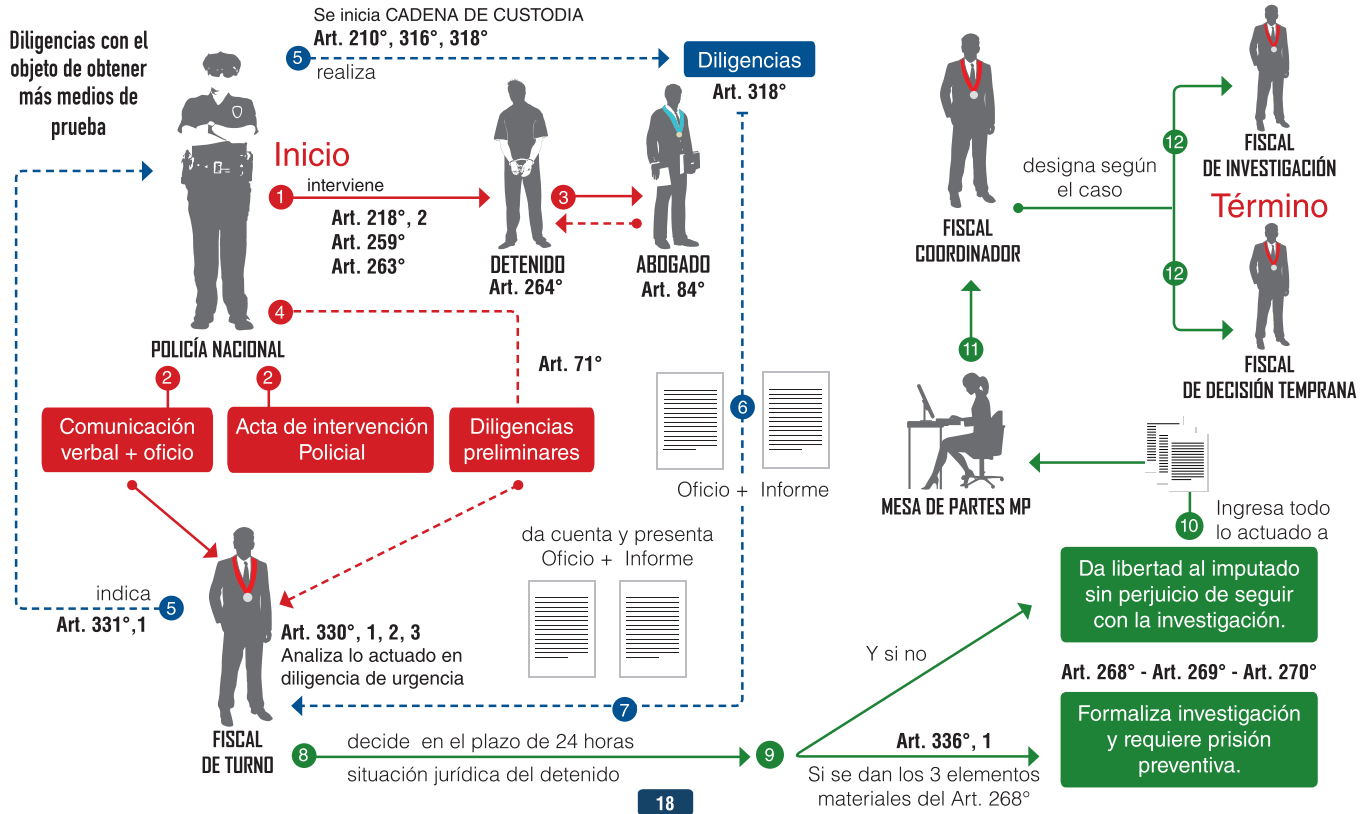
2.3. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA VERBAL PRESENTADA A LA POLICÍA NACIONAL



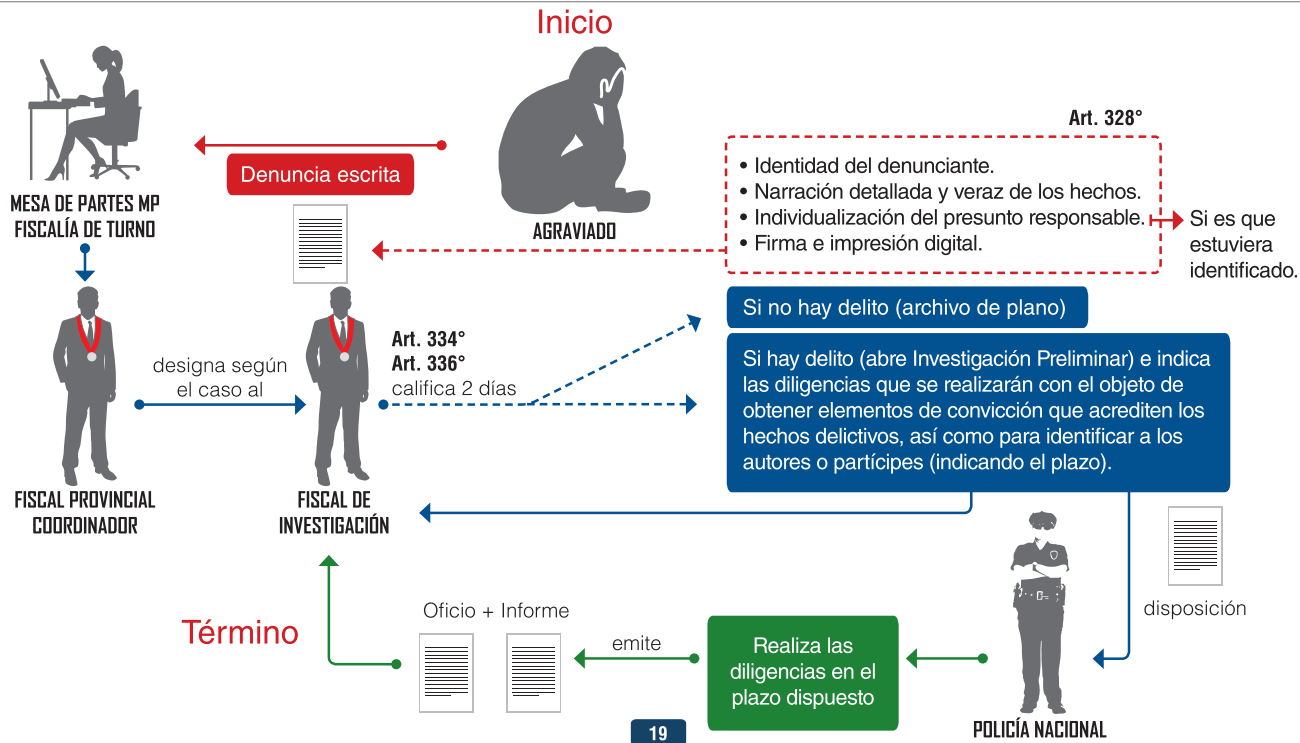
2.4. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA ESCRITA PRESENTADA A LA POLICÍA NACIONAL



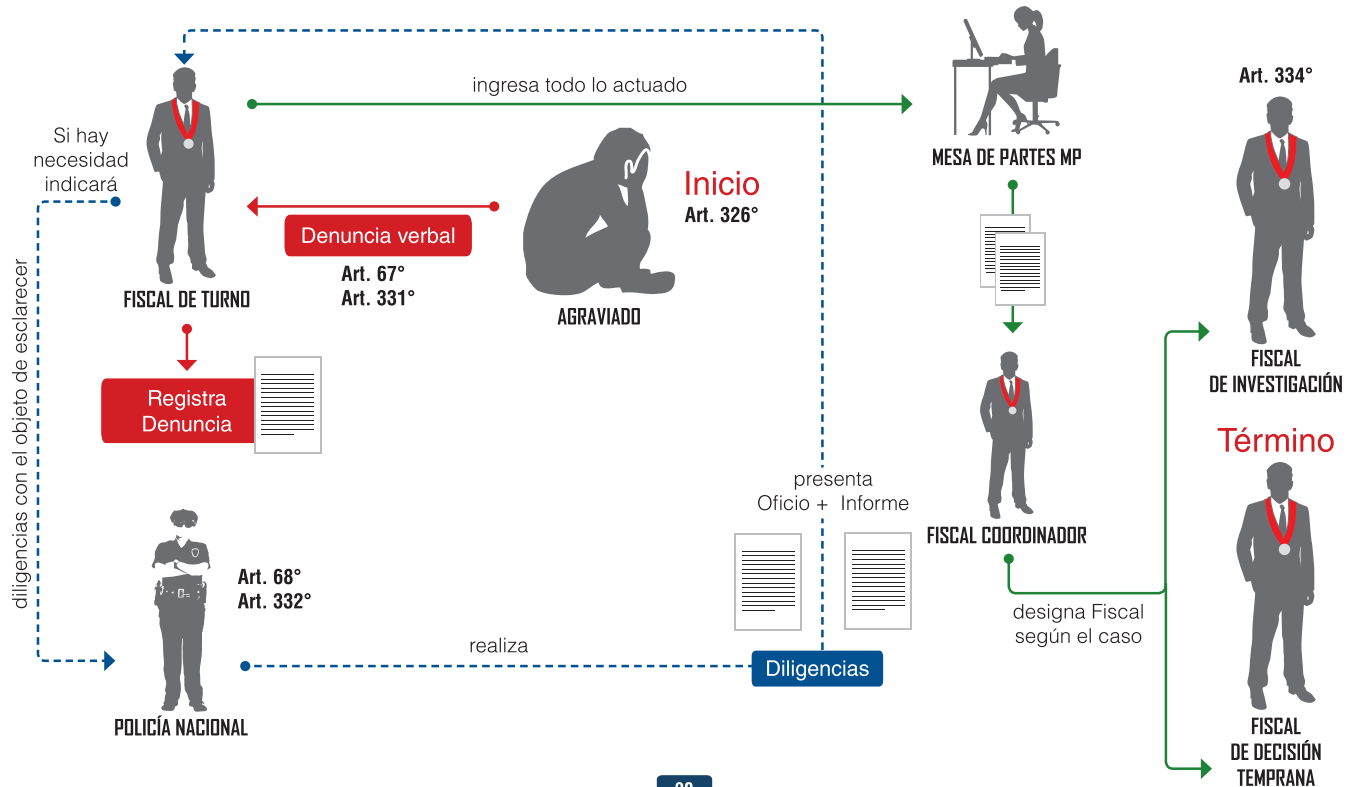
2.5. PROCESO INICIADO POR UNA FLAGRANCIA DELICTIVA



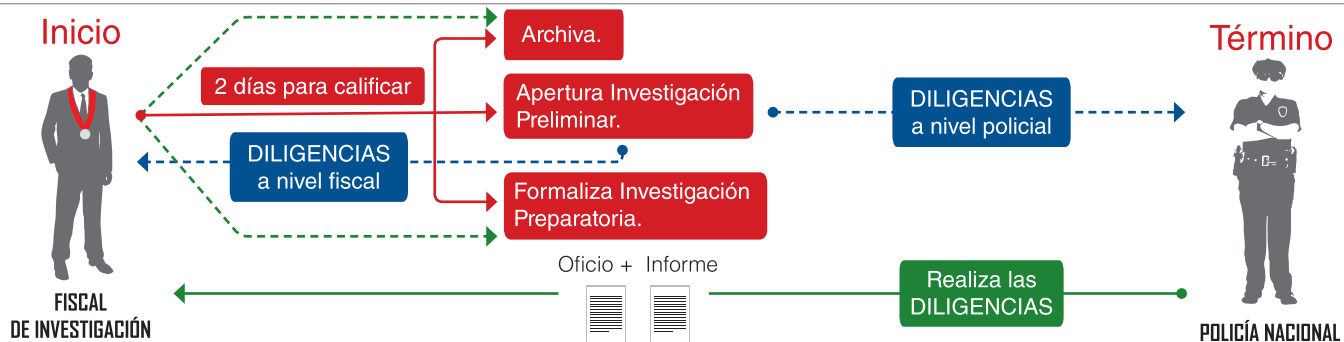
2.6. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA ESCRITA PRESENTADA A LA FISCALÍA



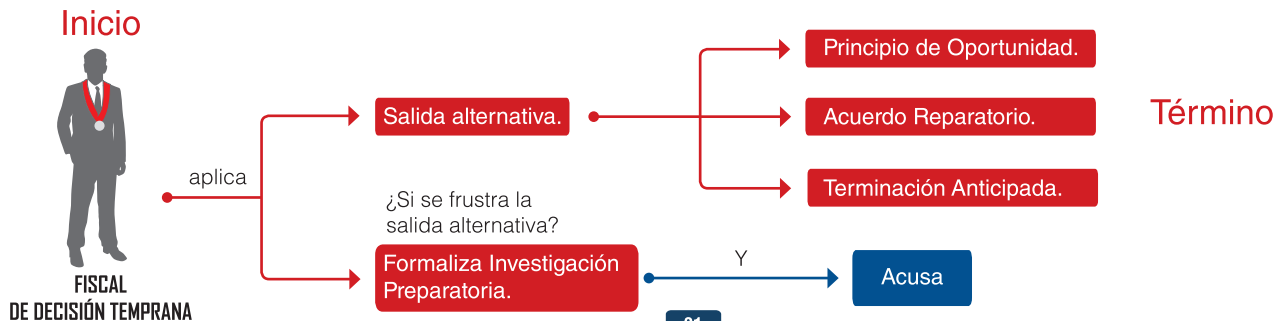
2.7. PROCESO INICIADO POR UNA DENUNCIA VERBAL PRESENTADA A LA FISCALÍA



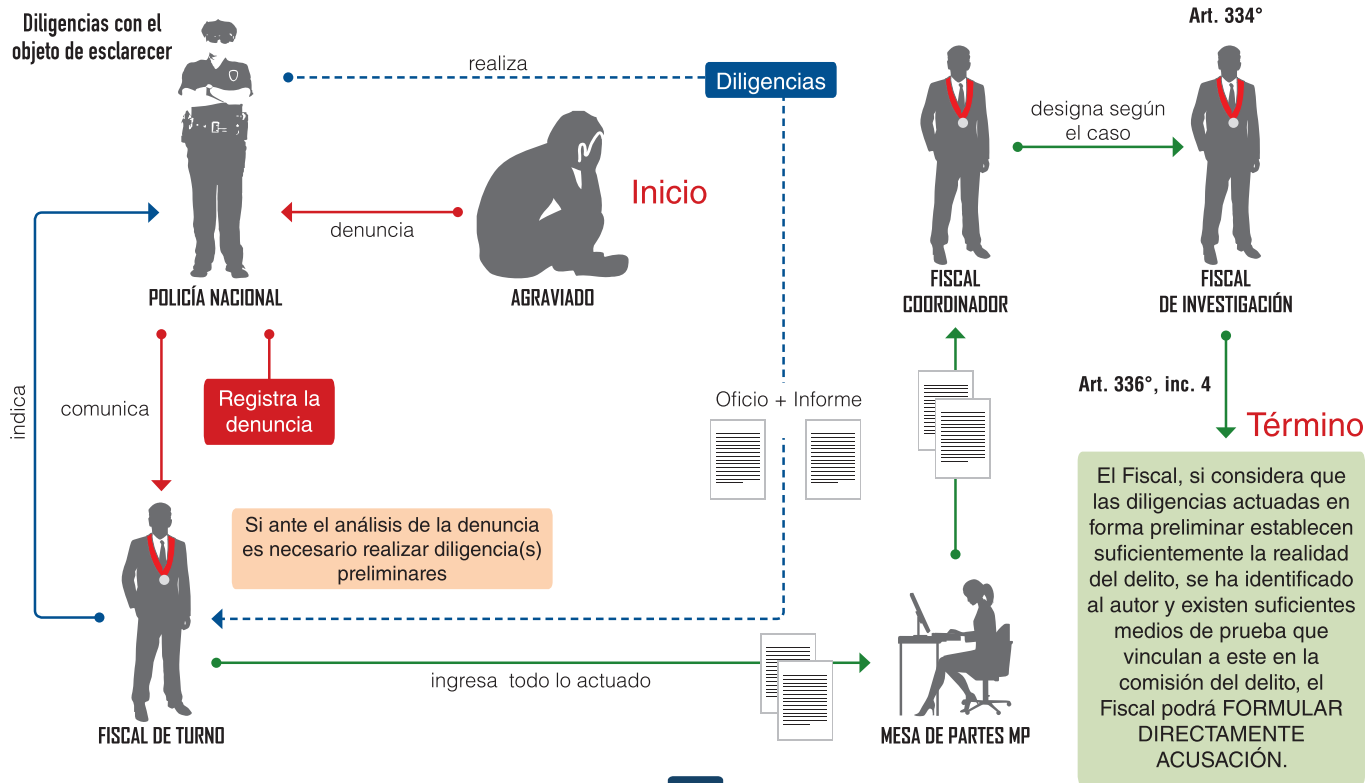
2.8. CUANDO HAY FISCAL DESIGNADO A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN



2.9 CUANDO HAY FISCAL DESIGNADO Y ESTE ES UN FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA



2.10. ACUSACIÓN DIRECTA



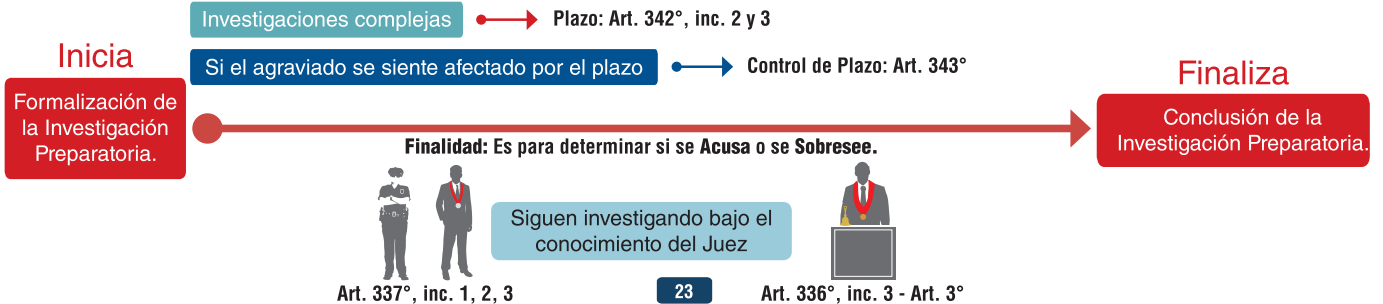
DILIGENCIAS PRELIMINARES

Plazo: 20 días (el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según la característica, complejidad y circunstancias de los hechos objetos de investigación).



3. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA

Plazo: 120 días, por causas justificables se podrá prorrogar por única vez hasta 60 días



3.1. LAS AUDIENCIAS

Enunciaremos las diversas AUDIENCIAS que le corresponde realizar al JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, previas a la Audiencia Preliminar de la Etapa Intermedia.

Audiencia para aprobar abstención en casos de interés público - Art. 2°, inc. 5

Audiencia de principio de oportunidad *intra proceso* - Art. 2°, inc. 7

Audiencia de medios de defensa - Art. 8°

Audiencia de nulidad de transferencia - Art. 15°, inc. 2, literal "c"

Audiencia de declinatoria de competencia - Art. 34°, inc. 2

Audiencia para tutelar los derechos del imputado - Art. 71°, inc. 4

Audiencia incautación de documentos secreto profesional - Art. 224°, inc. 2

Audiencia incautación de documentos de secreto de Estado - Art. 224°, inc. 3

Audiencia de afectación de derechos - Art. 225°, inc. 5

Audiencia de minoría de edad - Art. 74°, inc. 2

Audiencia sobre inimputabilidad - Art. 75°, inc. 2

Audiencia de inimputabilidad sobrevenida - Art. 76°, inc. 1

Audiencia de incorporación de persona jurídica - Art. 91°, inc. 2

Audiencia para constituir actor civil - Art. 102°

Audiencia para tercero civil - Art. 102°, inc. 2

Audiencia de restricción de derechos - Art. 203°, inc. 2

Audiencia de confirmación de medidas - Art. 203°, inc. 3

Audiencia de reexamen de medidas restrictivas - Art. 204°, inc. 2

Audiencia de reexamen de incautación postal - Art. 228°, inc. 2

Audiencia de entrega de correspondencia - Art. 229°

Audiencia de preexamen de comunicaciones telefónicas - **Art. 231°, inc. 4**

Audiencia de reexamen de inspección de documentos - **Art. 234°, inc. 2**

Audiencia de prueba anticipada - **Art. 245°**

Audiencia de medidas de coerción procesal - **Art. 254°, inc. 1**

Audiencia de reforma de coerción procesal - **Art. 255°, inc. 3**

Audiencia de convalidación de la detención preliminar - **Art. 266°, inc. 2**

Audiencia de prisión preventiva - **Art. 271°, inc. 1, 2**

Audiencia de prolongación de prisión preventiva - **Art. 274°, inc. 2**

Audiencia revocatoria de libertad - **Art. 276°**

Audiencia revocar comparecencia - **Art. 279°, inc. 2**

Audiencia de cese o sustitución prisión preventiva - **Art. 283°**

Audiencia de prolongación de detención domiciliaria - **Art. 290°, inc. 4**

Audiencia de revocatoria de libertad en detención domiciliaria - **Art. 290°, inc. 5**

Audiencia para determinar inimputabilidad e internación - **Art. 293°, inc. 2**

Audiencia para determinar internamiento en hospital psiquiátrico - **Art. 294°, inc. 1**

Audiencia de impedimento de salida del país - **Art. 296°, inc. 1**

Audiencia prolongación de impedimento de salida del país - **Art. 296°, inc. 2**

Audiencia para determinar sustitución de prisión preventiva - **Art. 299°, inc. 2**

Audiencia sustitución de suspensión preventiva - **Art. 301°**

Audiencia sustitución de embargo - **Art. 305°, inc. 2**

Audiencia para variar incautación - **Art. 319°, inc. 3**

Audiencia exceso de duración diligencias preliminares - **Art. 334°, inc. 2**

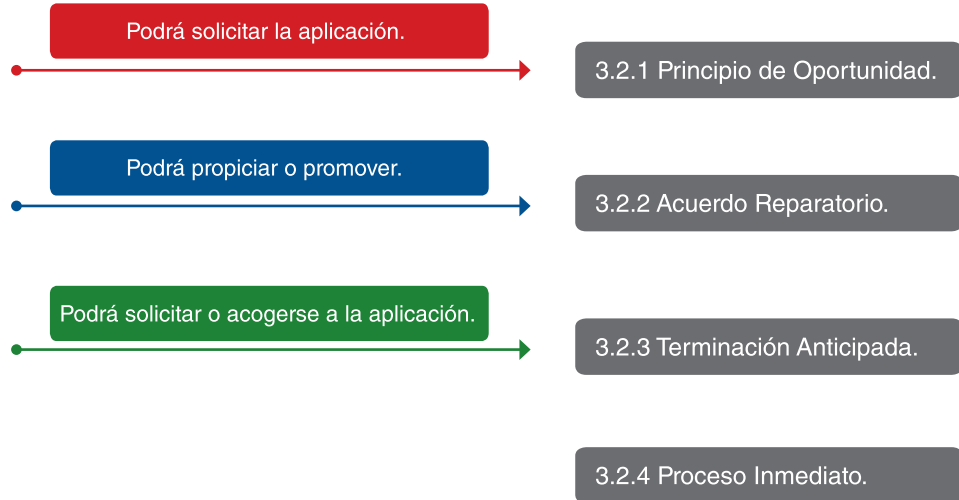
Audiencia control del plazo de la investigación preparatoria - **Art. 343°, inc. 2**

Audiencia terminación anticipada - **Art. 468°, inc. 1, 4 y 5**

3.2. SIMPLIFICACIÓN PROCESAL



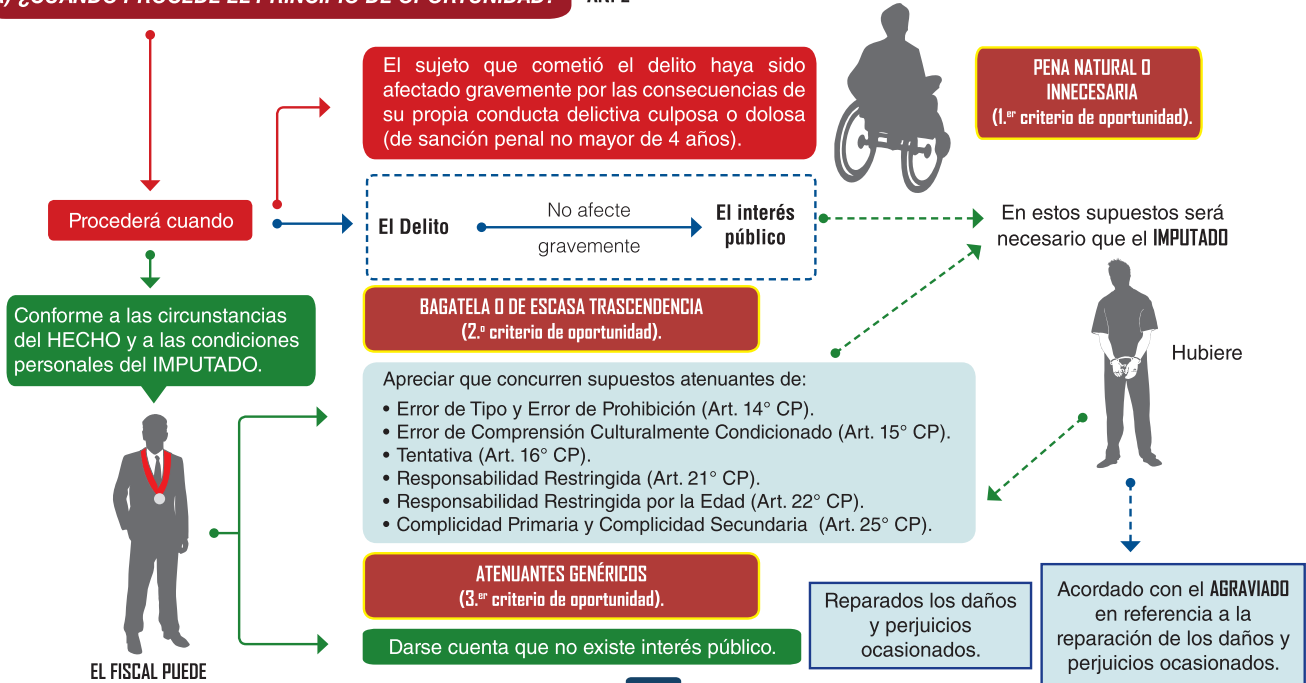
EL(LA) ABOGADO(A)



3.2.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

A) ¿CUÁNDO PROCEDE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2°



Para mayor información, el profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado recomienda revisar la página web: www.cal.org.pe/pdf/diplomados/simplificacion_procesal.pdf



IMPUTADO

Art. II
Art. 1°, inc. 2
Art. 2°, inc. 1

B) ¿PARA EMPLEAR LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DEL IMPUTADO?

Inexcusablemente, pues **imponerle un criterio de oportunidad sería desconocer la presunción de inocencia y su derecho a tener un proceso** que concluya con declaración de culpabilidad o absolución.



AGRAVIADO

Art. 2°, inc. 4

C) ¿ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE AGRAVIADA ESTÉ DE ACUERDO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

No. Este instituto ha sido construido esencialmente para que el **Fiscal seleccione sus causas**, concluya las más sencillas y concentre fuerzas en las más importantes y graves (proceder estratégico).

La potestad discrecional del Fiscal **no puede ni debe quedar sujeta a la voluntad del agraviado**. Esto **no niega el carácter componedor** del principio de oportunidad, pues se aplica una vez determinado el monto de **reparación civil** a favor de la víctima.



EL FISCAL

D) ¿PARA QUÉ SIRVE LA AUDIENCIA DE ACUERDO QUE CONVOCA EL FISCAL?

Para acercar a las partes, estimular la composición entre ofensor y ofendido y determinar la reparación civil.

La **negativa de la víctima** a aceptar el monto de reparación civil que fije el Fiscal, **no impide la aplicación de los criterios de oportunidad**.

Esta diligencia será innecesaria si el imputado y la víctima llegan a un **acuerdo** que conste por escrito.

E) ¿QUÉ RESULTADO SE ESPERA DE LA DILIGENCIA DE ACUERDO?

Art. 2°, inc. 3,4

La expedición de una **disposición fiscal de abstención** de ejercicio de la acción penal, que puede contemplar un **plazo** para el pago de la reparación (no más de nueve meses), cuyo incumplimiento provoca la formalización de la investigación preparatoria

F) ¿CUÁLES SON LOS IMPEDIMENTOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2°, inc. 1, literal a, b, c

Por un lado: Los **topes punitivos**, más allá de los cuales el Fiscal no puede abstenerse de ejercer la acción penal. **Primer criterio:** Privación de libertad no mayor de cuatro años. **Segundo criterio:** Pena conminada mínima no mayor de dos años de privación de libertad y **Tercer criterio:** Pena abstracta máxima no mayor de cuatro años de privación de libertad.

Por otro lado: La calidad de **servidor o funcionario público** del agente del delito, en ejercicio del cargo, si se trata de el segundo y tercer criterio de oportunidad.

G) ¿QUÉ HACER CUANDO EXISTE CIERTO INTERÉS PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO?

Art. 2°, inc. 5

Se purga este imponiendo al imputado el **pago adicional de un importe** a favor del Estado o de una institución benéfica y reglas de conducta previstas en el **artículo 64° del CP**. En estos casos la **abstención del Fiscal requiere aprobación judicial**, expedida previa **audiencia**. Esta temprana intervención judicial sucede antes de la formalización de la investigación, es decir, **durante el periodo de diligencias preliminares**.

H) ¿PUEDE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Art. 2°, inc. 7

Sí, luego de emitida la disposición fiscal de formalización, cuando lo pida el Fiscal y el imputado acepte. La petición se tramita en **audiencia** y con citación del agraviado. Es factible aplicar este principio hasta **antes de la emisión de acusación**. Los criterios de oportunidad también pueden instarse luego de notificada la acusación escrita, durante la **etapa intermedia**. Cuando hay **desacuerdo en el monto de la reparación civil, el Juez la fija**. Acogida la petición, el Juez expide **auto de sobreseimiento**. **Este auto es impugnabile** salvo cuando la reparación civil la fijó el Juez por desacuerdo de las partes o las reglas de conducta impuestas son desproporcionadas.

3.2.2. ACUERDO REPARATORIO

A) ¿EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LOS ACUERDOS REPARATORIOS CONSTITUYEN UN MISMO INSTITUTO?

No, los acuerdos reparatorios deben ser planteados obligatoriamente por el Fiscal, en determinados casos: Lesiones Leves (**Art. 122° CP**), Hurto Simple (**Art. 185° CP**), Hurto de Uso (**Art. 187° CP**), Hurto de Ganado (**Art. 189-A° CP**) primer párrafo, Apropiación Ilícita (**Art. 190° CP**), Sustracción de Bien Propio (**Art. 191° CP**), Apropiación por Error o de Bien Perdido (**Art. 192° CP**), Apropiación de Prenda (**Art. 193° CP**), Estafa (**Art. 196° CP**), Defraudaciones, Fraude Procesal, abuso de firma en blanco, alteración de cuentas y estelionatos (**Art. 197° CP**), Fraude en la administración de personas jurídicas (**Art. 198° CP**), Daños simples (**Art. 205° CP**), Libramiento y cobro indebido (**Art. 215° CP**) y cualquier delito culposo.

El acuerdo permite al fiscal abstenerse de ejercer la acción. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se desconoce su paradero, el **Fiscal dispone la formalización**.

Impedimentos: Pluralidad importante de víctimas, concurso con otro delito, salvo que el delito concurrente sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles. La omisión de la propuesta fiscal de acuerdo a las partes habilita la interposición de una **cuestión previa**, en caso de formalización (**Art. 4°, inc. 8**).

B) ¿QUÉ PUEDE PLANTEAR EL IMPUTADO SI EL FISCAL NO PROPUSO EL ACUERDO REPARATORIO Y FORMALIZÓ LA INVESTIGACIÓN?

Art. 2º, inc. 8

Podrá interponer una **cuestión previa** por omisión de un requisito de procedibilidad.

C) ¿LOS ACUERDOS REPARATORIOS TAMBIÉN PROCEDEN LUEGO DE FORMALIZADA LA INVESTIGACIÓN?

Sí, siendo suficiente la presentación del acuerdo en **documento público o privado** para que el Juez sobresea la causa.

D) ¿LA REPARACIÓN A FAVOR DEL AGRAVIADO, CONTEMPLADA EN EL ART. 2º, DEBE SER SIEMPRE ENTENDIDA COMO RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN ECONÓMICOS?

No, en ciertas circunstancias una **disculpa o sincera satisfacción** es aceptada y apreciada mejor por la víctima que el pago de suma líquida.

Los criterios de oportunidad y los acuerdos reparatorios:

1. Estimulan el modelo procesal **eficaz y eficiente** que legitima el servicio ante el usuario.
2. Armonizan los requerimientos de la **legalidad** procesal con la **discrecionalidad** reglada en el ejercicio de la acción penal.
3. **Simplifican**, seleccionan causas y descargan despachos.
4. Concluyen los asuntos de menor y mediana gravedad para **concentrar fuerzas en los más graves y alarmantes**.
5. Promueven la **composición** entre ofensor y ofendido.

3.2.3. TERMINACIÓN ANTICIPADA



Conversación, planteamientos y debate para llegar a un **ACUERDO** sobre la **PENA** y la **REPARACION CIVIL**.

A) PEDIDO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Art. 468°, inc. 1

Los procesos podrán terminar anticipadamente por:

- Eventual oposición liminar del Fiscal o imputado.
- Conocimiento del pedido por las otras partes para que se pronuncien sobre procedencia del trámite y detallen sus pretensiones.
- **Acuerdo provisional entre el Fiscal e imputado:** Posible presentación del mismo sobre la pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias.

INICIATIVA del



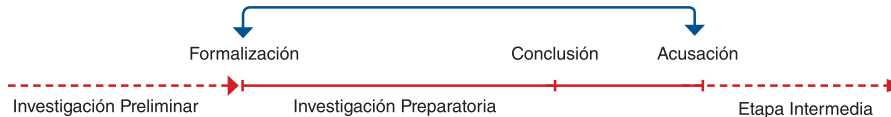
o a SOLICITUD



Pedido: Singular o conjunto.

B) ¿EN QUÉ MOMENTO DEL PROCESO COMÚN SE PUEDE APLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA?

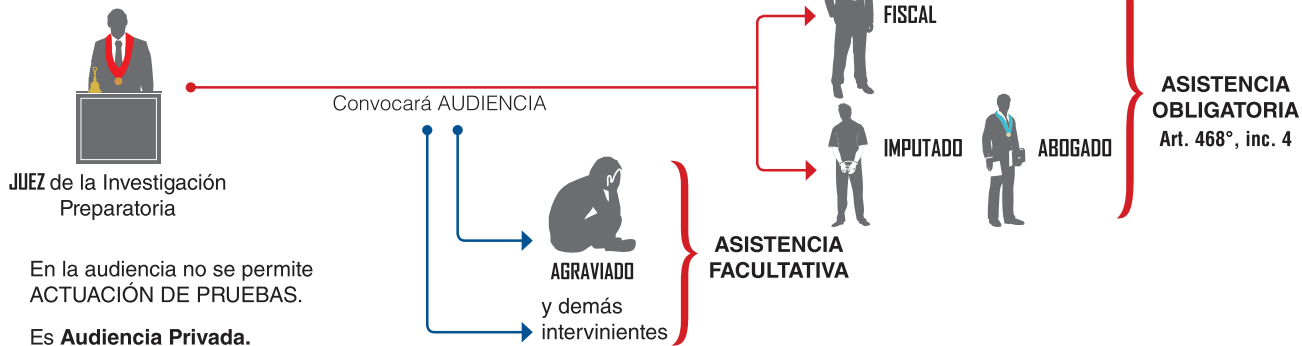
Oportunidad: **Por una sola vez**, desde la disposición de formalización de la investigación, hasta antes de la acusación.



C) PROCEDIMIENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA



D) ¿QUÉ HARÁ EL JUEZ TERMINADO EL PLAZO DE LOS 5 DÍAS?





JUEZ

1 Instala la audiencia.

3 El Juez le hará conocer al imputado de las consecuencias del acuerdo, así como el de no poder controvertir su responsabilidad, en otras palabras deberá de explicarle en forma clara y precisa los alcances de la forma como puede terminar el proceso e incluso por qué no, que de no llegarse a un acuerdo o este no sea aprobado, la aceptación de cargos formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

7 Se pronunciará respecto a lo expuesto por el actor civil, previo traslado al MP (de ser el caso). Y si no Dictará Sentencia Anticipada, dentro de las 48 horas.

IMPUTADO

4 Aceptación total, parcial o rechazo de los cargos por el imputado.

DEFENSOR

5 Se pronunciará en referente a lo expuesto por el Fiscal.

FISCAL

2 Presentará los cargos producto de la investigación y sustentará el ACUERDO.

AGRAVIADO

6 Solo podrá pronunciarse en el extremo de la REPARACIÓN CIVIL.

- De llegarse a un acuerdo entre el Fiscal y el imputado sobre las circunstancias del hecho y con respecto a la pena (inclusive a su no efectiva ejecución) reparación civil y demás consecuencias, así lo declaran ante el Juez.
- **Sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia**
- Control de legalidad judicial: Calificación jurídica del hecho y pena razonables. Elementos de convicción suficientes.
- La sentencia aprobatoria dispone la aplicación de la pena y demás extremos acordados, indicando que ha habido acuerdo.
- Rige el artículo 398° del CPP (Sentencia absolutoria).
- Impugnación por los demás sujetos procesales sobre la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación.
- La Sala puede incrementar la reparación solo dentro del marco de la pretensión del actor civil.

Pluralidad de hechos o imputados

Regla: Se requiere el acuerdo de todos y por todos los cargos incriminados a cada uno.

Excepciones: Acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que se perjudique la investigación o si la acumulación es indispensable.

Declaración del imputado inexistente cuando no hay acuerdo o este no es aprobado.

Premio: 1/6 de reducción de pena. Acumulativo.

Revisar: lo indicado por la Prof. Giovanna Fabiola Vélez Fernández www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez.doc desde la página 3 hasta la 14.

3.2.4. PROCESO INMEDIATO Art. 446°, inc. 1

Busca la **simplificación** y la **celeridad** del proceso común.

A) ¿EN QUÉ SUPUESTOS PROCEDE?

Procede cuando:



FISCAL
DE INVESTIGACIÓN

Tiene elementos de convicción

recabados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Las causales para requerir la incoación del proceso inmediato son alternativas.

El imputado haya sido sorprendido y detenido en **FLAGRANTE** delicto.

El imputado haya **CONFESADO** la comisión del delito.

B) ¿CUÁNDO NO PROCEDE EL PROCESO INMEDIATO?

No Procede:

Art. 446°, inc. 2



IMPUTADOS

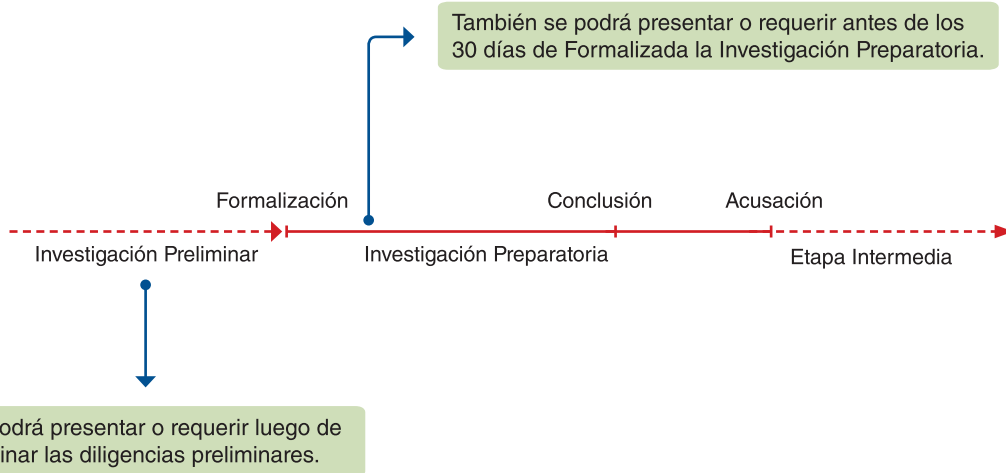
Si son varios imputados y solo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos anteriores.

O que no estén implicados en el mismo delito.

Corresponde aplicar el proceso inmediato cuando no es necesaria la investigación preparatoria debido a que nos encontramos, según el Art. 446°. 4, del CPP-2004, frente a un supuesto de flagrancia delictiva, confesión o elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, previa declaración del imputado —no perdamos de vista esta última circunstancia que es la que eleva la cuestión a un punto álgido—; mientras que la oportunidad procesal del requerimiento será luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

C) ¿EN QUÉ MOMENTO SE PODRÁ SOLICITAR EL PROCESO INMEDIATO?

Art. 447°, inc. 1

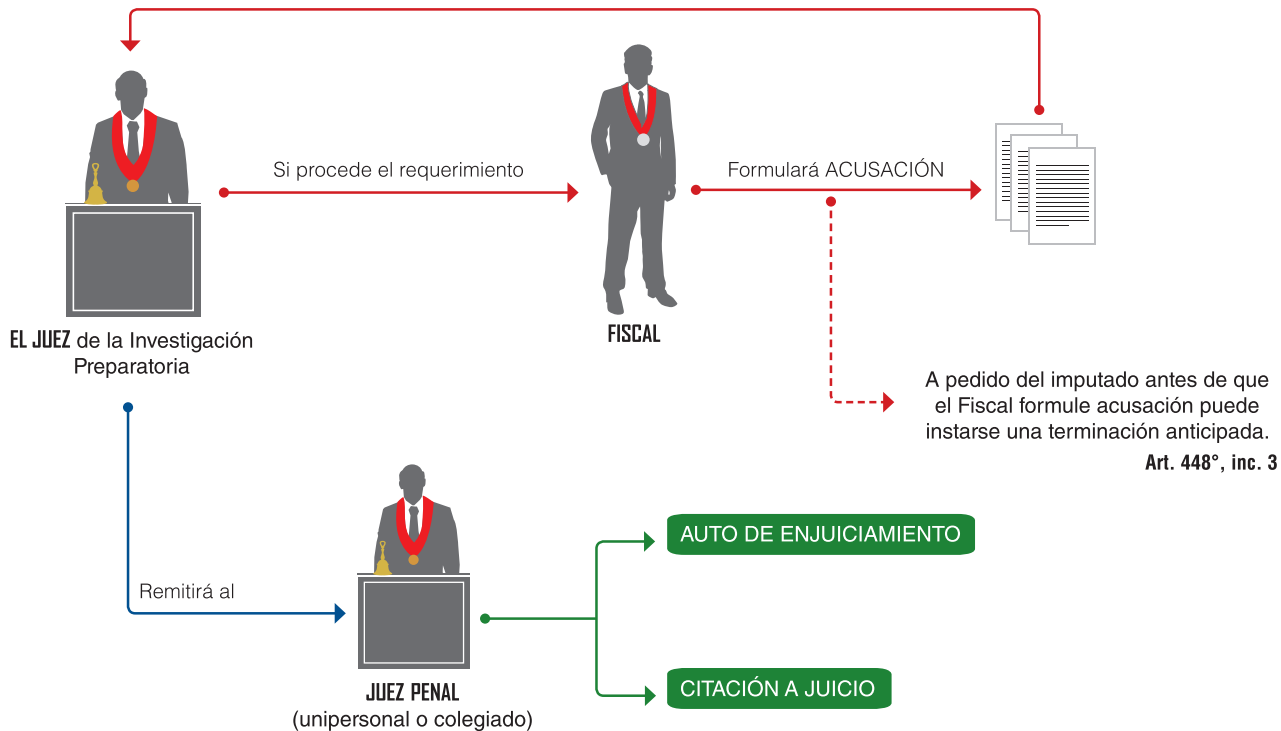


D) TRÁMITE DEL PROCESO INMEDIATO



E) SI EL JUEZ DECLARA PROCEDENTE EL PROCESO INMEDIATO

Art. 448°, inc. 2



3.3. MEDIDAS COERCITIVAS

3.3.1. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

01. La Detención Policial – Art. 259°
02. El Arresto Ciudadano – Art. 260°
03. La Detención Preliminar Judicial – Art. 261°
04. La Detención Domiciliaria (sustitutiva de la prisión preventiva) – Art. 290°
05. La Prisión Preventiva – Art. 268°
06. La Comparecencia – Art. 286°
07. La Internación Preventiva – Art. 293°
08. El Impedimento de Salida – Art. 295°
09. La Conducción Compulsiva – Art. 66°, inc. 1; Art. 79°, inc. 3, 6; Art. 122°, inc. 2; Art. 164°, inc. 3; Art. 291°, inc. 2; Art. 337°, inc. 3 literal “a”; Art. 359°, inc. 4; Art. 379° inc. 1; Art. 463°, inc. 2
10. Suspensión Preventiva de Derechos – Art. 297°

El profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado nos ilustra con preguntas y respuestas sobre las MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL. Visitar el link: www.cal.org.pe/pdf/diplomados/medidas_coercion.pdf

3.3.2. MEDIDAS DE COERCIÓN REAL

01. El Embargo – Art. 302°
02. Orden de Inhibición – Art. 310°
03. El Desalojo Preventivo – Art. 311°
04. Medidas Anticipadas – Art. 312°
05. Medidas Preventivas contra las Personas Jurídicas – Art. 313°
06. La Pensión Anticipada de Alimentos – Art. 314°

Artículo 315° Variación y cesación. Trámite y recurso.-

1. Las medidas previstas en este Título podrán variarse, sustituirse o cesar cuando atendiendo a las circunstancias del caso y con arreglo al principio de proporcionalidad resulte indispensable hacerlo.
2. La imposición, variación o cesación se acordarán previo traslado, por tres días, a las partes. Contra estas decisiones procede recurso de apelación. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 278°.”

07. La Incautación – Art. 316°

3.4. PRISIÓN PREVENTIVA

Art. 268° CPP

PRESUPUESTOS MATERIALES.-

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

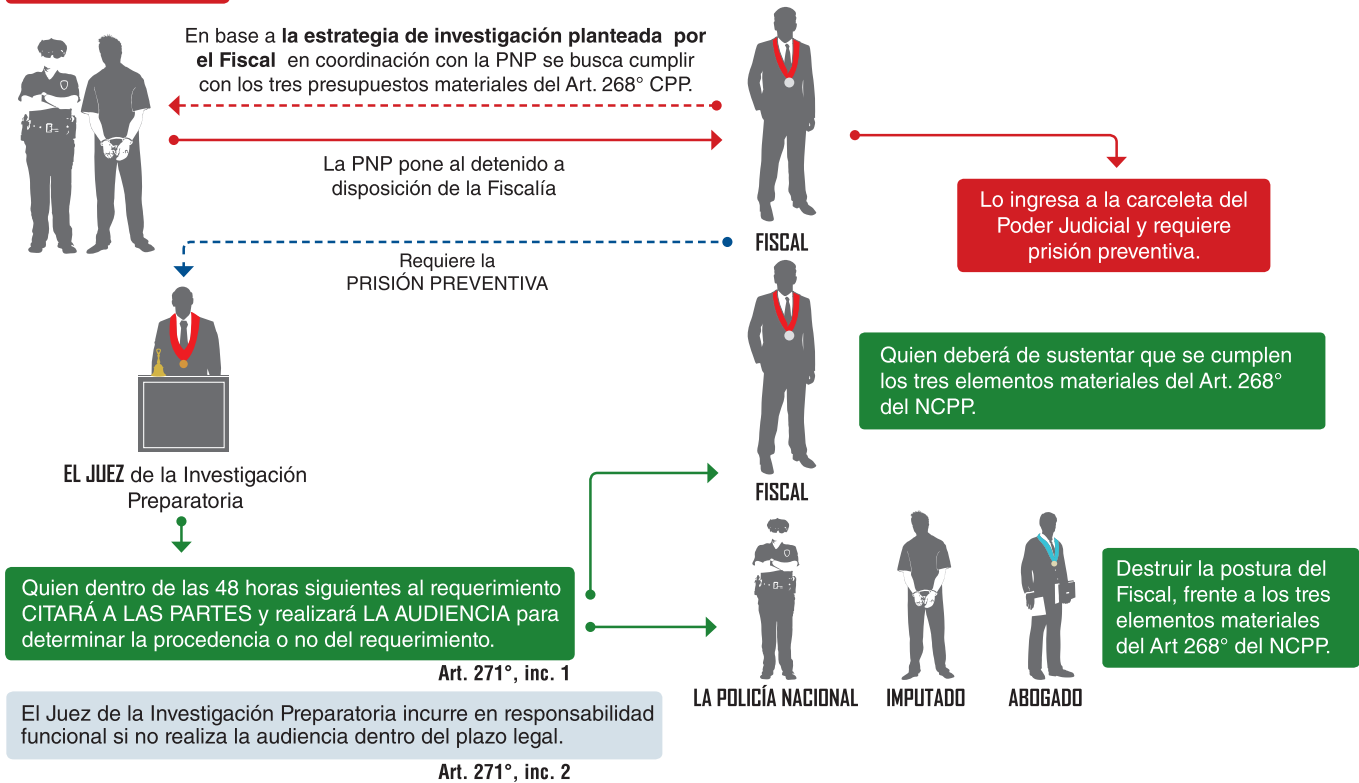
- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Art. 269° CPP Art. 270° CPP

Tanto el Ministerio Público como el Juez de Investigación Preparatoria deberán de tener presente la:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 325-2011-P-PJ
CIRCULAR SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA
Lima, 13 de septiembre de 2011

PROCEDIMIENTO



AUDIENCIA

Momentos:

1. Instalación de la audiencia.
2. El MP oraliza sus argumentos.
3. La defensa sustenta.
4. El Juez dicta decisión.



JUEZ

Procedente (fundado).

Improcedente (infundado).

Art. 271°, inc. 3

El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustenta y la invocación de las citas legales correspondientes.

Impugnación de la Prisión Preventiva – Art. N° 278



IMPUTADO

Casación N° 01-2007 Huaura – 26/07/2007

No es necesaria la presencia del imputado siempre y cuando esté su abogado en audiencia.



DEFENSOR



FISCAL

Concurrencia Obligatoria

Ante una desestimación del requerimiento fiscal de prisión preventiva importa la resolución judicial de COMPARECENCIA SIMPLE O RESTRICTIVA.

Art. 286°, Art. 287°, Art. 288°, Art. 289°, Art. 291°

DURACIÓN

Art. 272°, inc. 1, 2

No durará más de 9 meses.

En casos complejos:
No durará más de 18 meses.

¿Qué se entiende como Caso Complejo o Proceso Complejo?

Se entiende como caso o proceso complejo cuando:

- Se requiera en la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
- Comprenda en la investigación numerosos delitos.
- Involucre una cantidad importante de imputados o agraviados.
- Se investiguen delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas.
- Demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
- Se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
- Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA → Art. 275°, inc. 1, 2, 3

PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA → Art. 274°, inc. 1, 2, 3, 4

LIBERTAD DEL IMPUTADO → Art. 273°

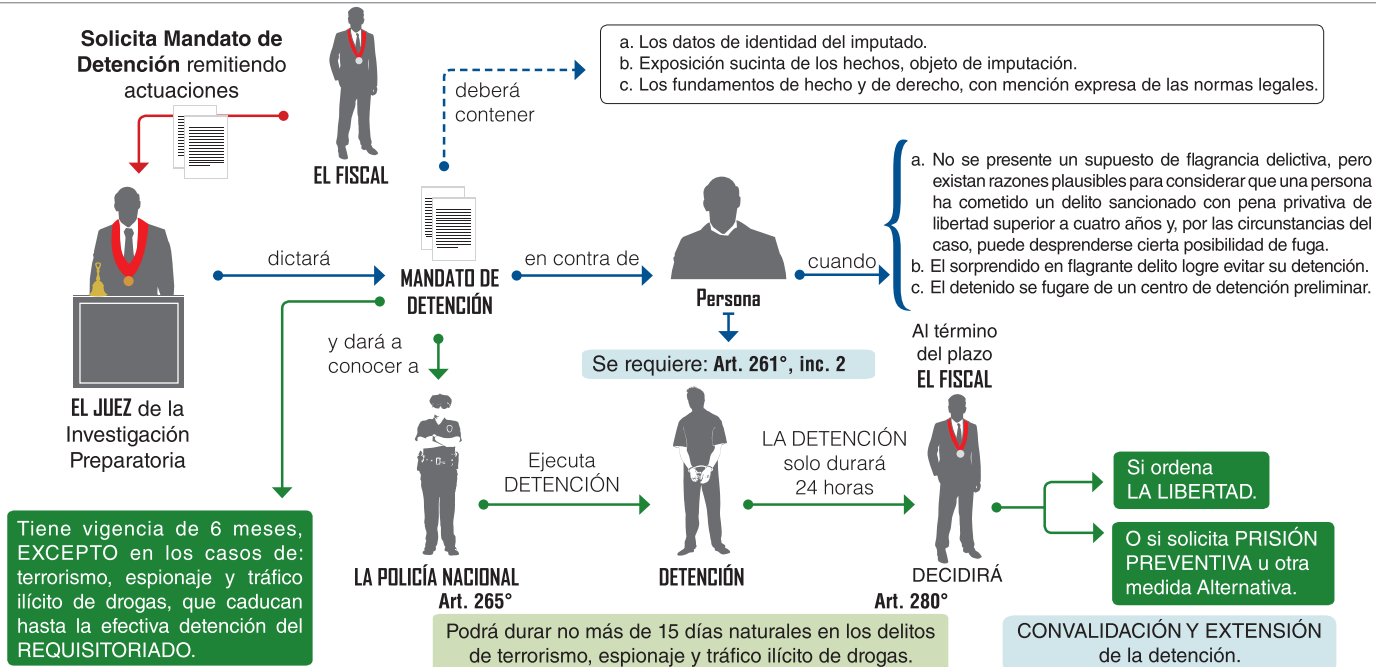
PONER EN CONOCIMIENTO A LA SALA LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, LA REVOCATORIA Y LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA → Art. 277°

REVOCATORIA

DE LA LIBERTAD → Art. 276°

DE LA COMPARECENCIA POR PRISIÓN PREVENTIVA → Art. 279°, inc. 1, 2, 3

3.5. DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Art. 261°



El Juez Penal en estos casos está facultado para adoptar **MEDIDAS**, según se indica en el artículo 264°.

Art. 266°

A) LA POLICÍA DETENDRÁ, SIN MANDATO JUDICIAL, A QUIEN SORPRENDA EN FLAGRANTE DELITO

Art. 259°



Existe FLAGRANCIA
de DELITO:

Cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.

Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Cuando el agente ha huido y es identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se registró su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

Cuando el agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubieran sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

B) ¿CUÁL DEBE SER LA ACTITUD DEL ABOGADO CUANDO SE AFIRMA QUE SU PATROCINADO FUE DETENIDO EN FLAGRANCIA?



ABOGADO DEFENSOR

---> Art. 84°

ASESORAR a su patrocinado desde su detención por la policía, interrogarlo directamente, así como a los coprocesados, testigos y peritos.

PARTICIPAR en todas las diligencias preliminares.

DERECHO A RECURRIR A EXPERTOS para que lo asistan durante las diligencias para mejor defender.

C) ¿CUÁNDO CORRESPONDE DAR DETENCIÓN DOMICILIARIA?

Art. 289°



DETENCIÓN DOMICILIARIA

Se impondrá cuando pese a corresponder prisión preventiva el imputado:

- Es mayor de 65 años.
- Adolece de una enfermedad grave e incurable.
- Sufre grave incapacidad física permanente.
- Es una madre gestante.



LA POLICÍA

Bajo custodia policial o de una institución pública

Se debe cumplir

En el domicilio del imputado
o
en otro lugar que el Juez designe

La detención domiciliaria es sustitutiva mas no alternativa de la prisión preventiva.

3.6. CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



Si el FISCAL
CONCLUYE

Tiene un
plazo de 15 días
Art. 344°, inc. 1

Sobresee.

Acusa.



Si el JUEZ ordena la
CONCLUSIÓN



EL FISCAL

Tiene un
plazo de 10 días
Art. 343°, inc. 3

Sobresee.

Acusa.

4. LA ETAPA INTERMEDIA

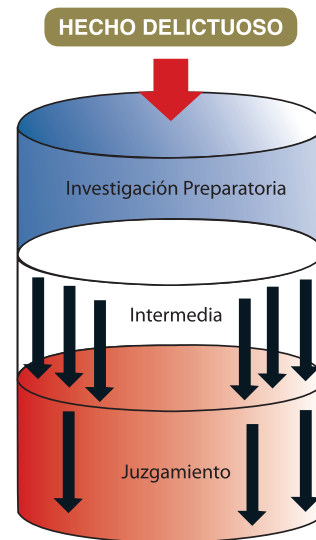
Dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria – Art. 344° al Art. 355°.

CONTROL FORMAL:

Desde el ámbito formal, la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos (sobreseimiento y acusación) que efectúa el Fiscal responsable de la investigación preparatoria a la autoridad jurisdiccional.

CONTROL SUSTANCIAL:

Desde el otro ámbito, la etapa intermedia consiste en el conjunto de actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo de los requerimientos del fiscal (sobreseimiento y acusación). Con tal control se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las partes para sobreseer el caso.



Artículo 344°.- Decisión del Ministerio Público.-

1. Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días SI FORMULA ACUSACIÓN, siempre que exista base suficiente para ello o SI REQUIERE EL SOBRESEIMIENTO de la causa.

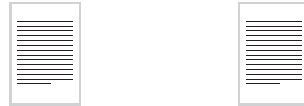
4.1. EL SOBRESEIMIENTO

A) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?



FISCAL

Requerimiento Sobreseimiento + Carpeta Fiscal



Terminado el plazo de los 10 días CONVOCARÁ AUDIENCIA cuyas asistencia para el Fiscal es obligatoria y para las demás partes es facultativa.

Art. 345°, inc. 3



EL JUEZ de la Investigación Preparatoria

Requerimiento



AGRAVIADO

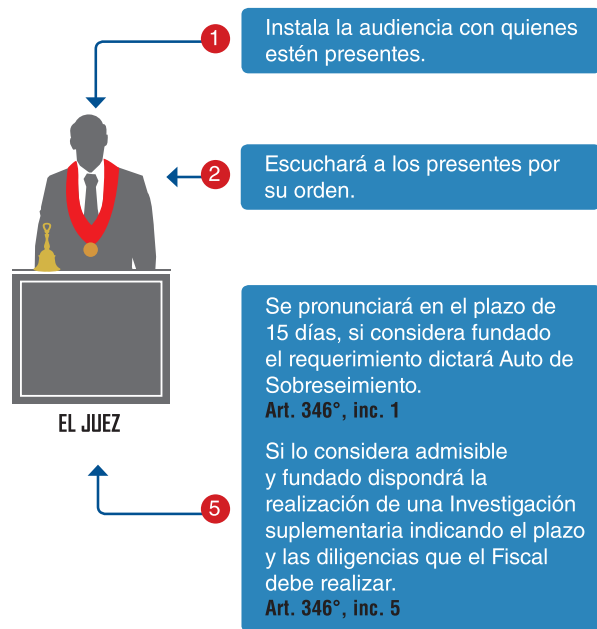
Art. 345°, inc. 1
Será puesto a conocimiento de las demás partes por el plazo de 10 días.

Quien podrá pronunciarse presentando su oposición por el mismo plazo establecido. (Podrá pedir se realicen actos de investigación adicionales indicando su objeto).

Art. 345°, inc. 2

B) AUDIENCIA DE SOBRESEIMIENTO

Art. 345°, inc. 3



3 Expondrá su fundamento del Requerimiento de Sobreseimiento.

4 Expondrá su Oposición. (Podrá pedir que se realicen actos de investigación adicionales indicando su objeto – Si el Juez considera admisible y fundado el pedido, dispondrá al Fiscal la realización de una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar).

C) ¿CUÁNDO EL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PUEDE DECLARAR PROCEDENTE EL SOBRESEIMIENTO?

Art. 344°, inc. 2



EL JUEZ

Cuando

El hecho no se realizó.

No puede atribuírselo al imputado.

No es típico.

Insuficiencia de elementos de convicción.

Si dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO

La resolución judicial debe contener lo que indica el Art. 347°

D) ¿QUÉ SUCEDE SI EL JUEZ DECLARA NO FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO?

Art. 346°, inc. 1



EL JUEZ de la Investigación Preparatoria

Elevará un auto que exprese las razones en que funda su desacuerdo



FISCAL SUPERIOR

Se pronunciará en el plazo de 10 días

Art. 346°, inc. 2

RATIFIQUE (está de acuerdo con la decisión del Fiscal Provincial).

RECTIFIQUE (no está de acuerdo con la decisión del Fiscal Provincial).

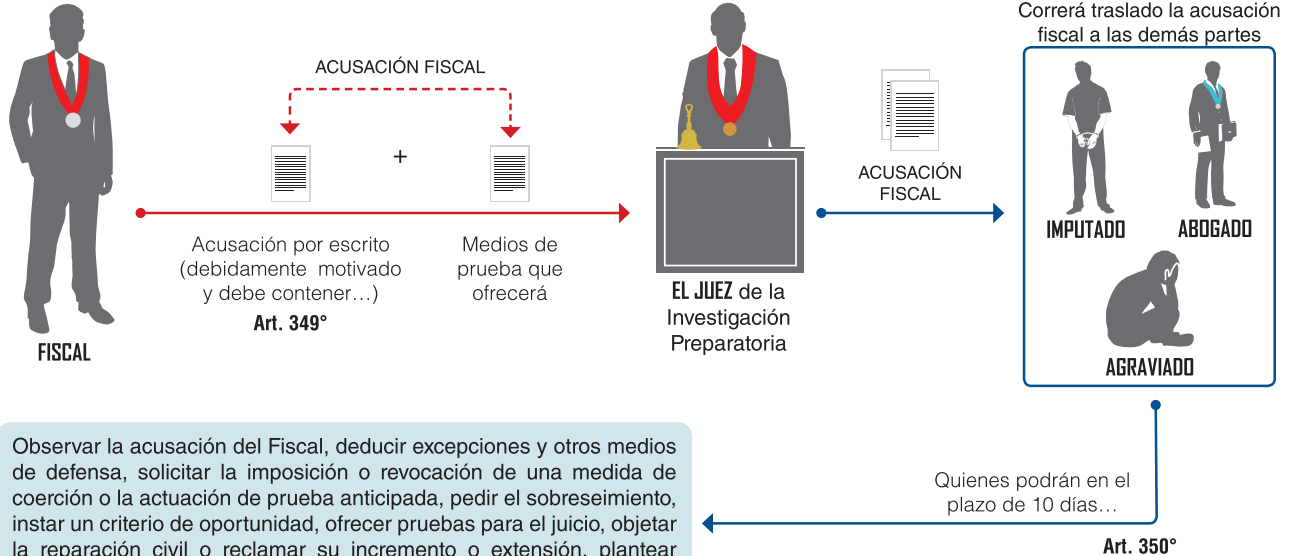
Dictará AUTO DE SOBRESEIMIENTO
Art. 346°, inc. 3 Art. 347°



ORDENARÁ al Fiscal Provincial o a otro que formule acusación.

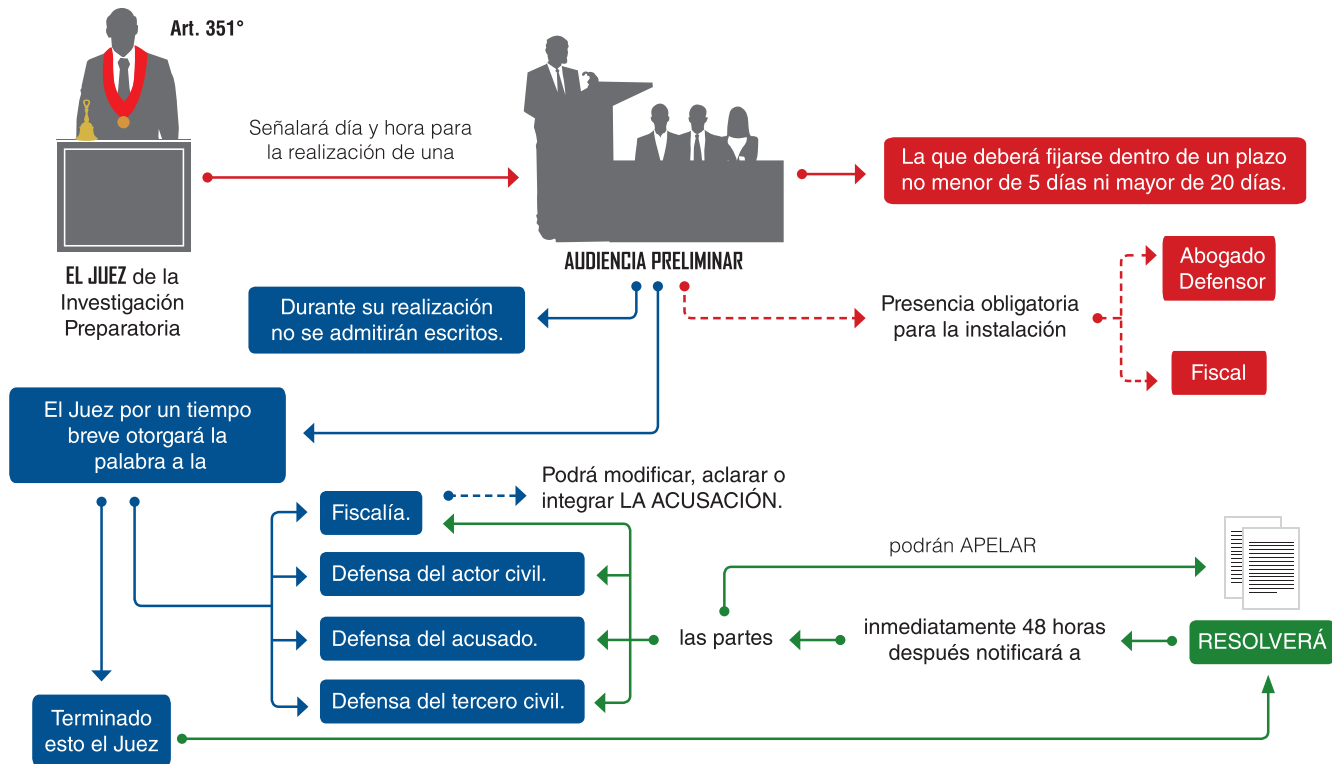
4.2. LA ACUSACIÓN

A) ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR O PLANTEAR POR ESCRITO LA ACUSACIÓN?

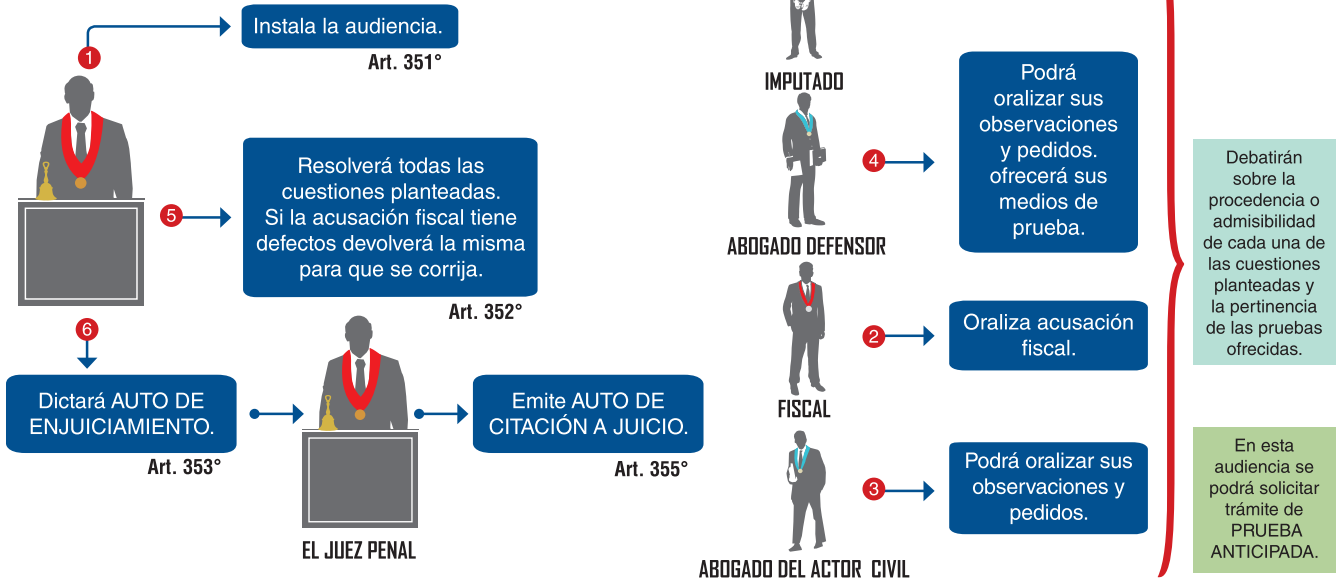


Observar la acusación del Fiscal, deducir excepciones y otros medios de defensa, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, instar un criterio de oportunidad, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, plantear tachas a los testigos y peritos ofrecidos o cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

B) PRESENTADO LOS ESCRITOS Y REQUERIMIENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES O VENCIDO EL PLAZO FIJADO



C) AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN



Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá, en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

Art. 351°, inc. 3

5. LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

Dirigida por el Juez Unipersonal o Colegiado – Art. 356° al Art. 403°.

El juicio consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óntica y jurídicamente es real la imputación; así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.



1
INVESTIGACIÓN

1. Se tiene o no se tiene hipótesis.
2. Se puede o no demostrar.

2
INTERMEDIA

1. Se define teoría del caso.
2. Se propone la prueba para demostrar teoría del caso.

3
JUICIO ORAL

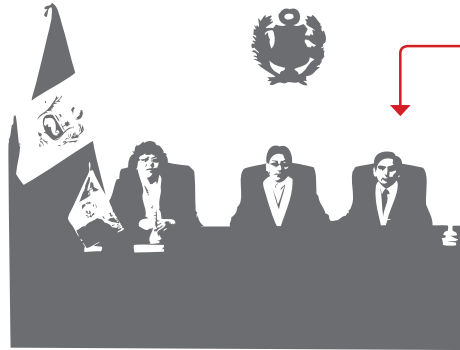
1. Se presenta teoría del caso.
2. Se demuestra teoría del caso.

5.1. EL JUICIO

Art. 356°

A) PRINCIPIOS DEL JUICIO

LA AUDIENCIA se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.



Se realiza sobre la base de la ACUSACIÓN FISCAL.

Etapa principal del proceso.

Se respetan

Las garantías procesales.

Los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

JUICIO

Se observan los principios

Continuidad del juzgamiento.

Identidad física del juzgador.

Concentración de los actos del juicio.

Presencia obligatoria de imputado y su defensor.

Rige

La Oralidad.

La Inmediación.

La Publicidad.

La Contradicción en la actuación probatoria.

B) PUBLICIDAD DEL JUICIO Y RESTRICCIONES

Art. 357°



JUICIO ORAL

Será público

Será total o parcialmente privado

cuando

Se afecte directamente el pudor.

Se afecte la vida privada.

Se afecte la integridad física de alguno de los participantes en el juicio.

Se afecte gravemente el orden público.

Se afecte la seguridad nacional

Se afecte los intereses de la justicia

Peligre un secreto particular, comercial o industrial



EL JUEZ PENAL

Podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad las siguientes medidas:

1. Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la sala de audiencia, cuando afecte el orden o decoro del juicio.

2. Permitir el acceso del público a un número determinado de personas.

3. Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras o cualquier medio de reproducción de imágenes o sonidos que pueda perjudicar el interés de la justicia.



LOS JUICIOS

C) CONCURRENCIA DEL JUEZ Y DE LAS PARTES

sobre

Funcionarios Públicos.

Delitos de Prensa.

Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución.

Son siempre PÚBLICOS.



EL JUICIO

Art. 359°

Se realizará con la presencia ininterrumpida de

Los Jueces.

El Fiscal.

Las demás partes procesales.



JUZGADO COLEGIADO

Si falta uno de los Jueces no concurre

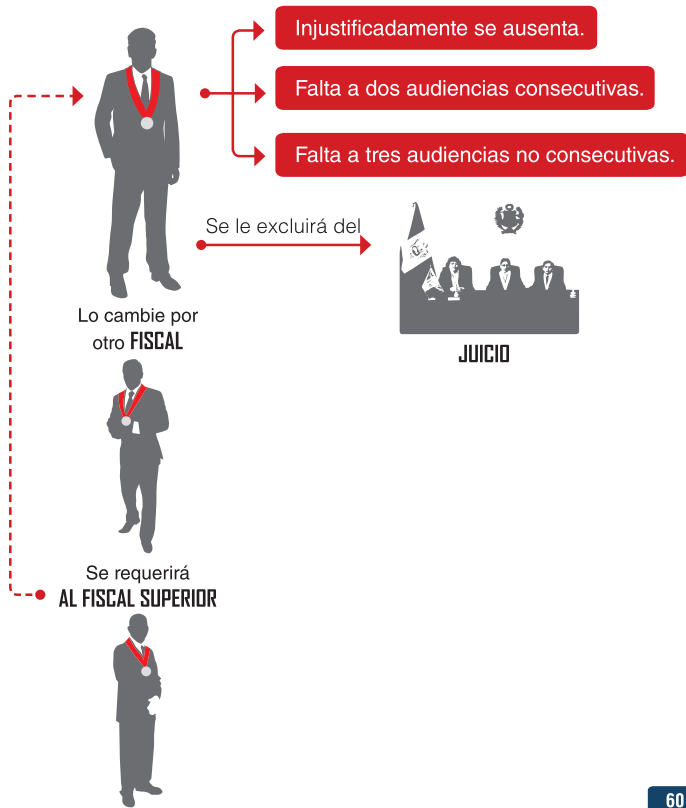
Será reemplazado por una sola vez



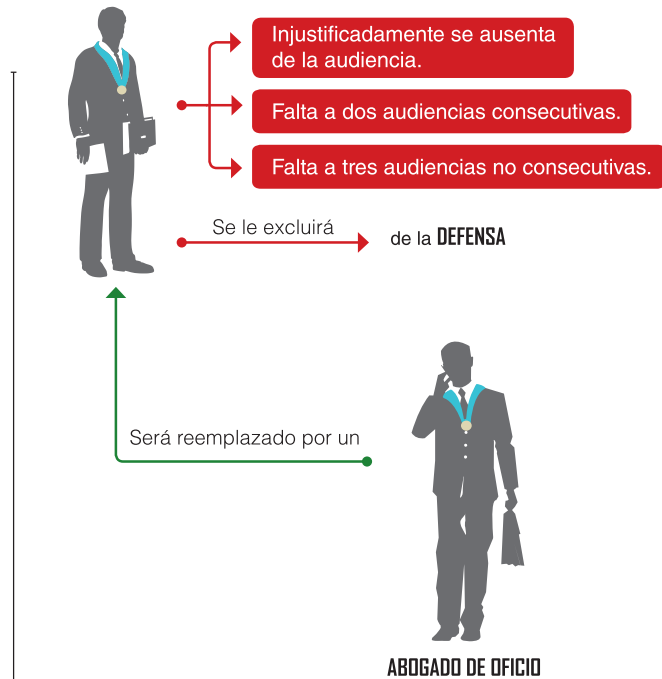
E.L ACUSADO

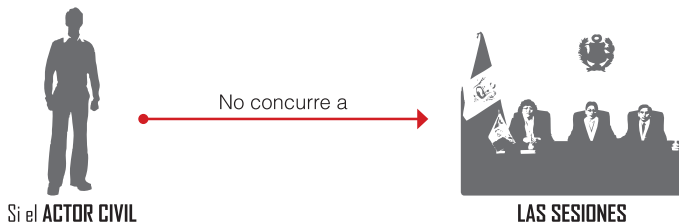
No podrá alejarse de la AUDIENCIA sin permiso del Juez.

SI EL FISCAL



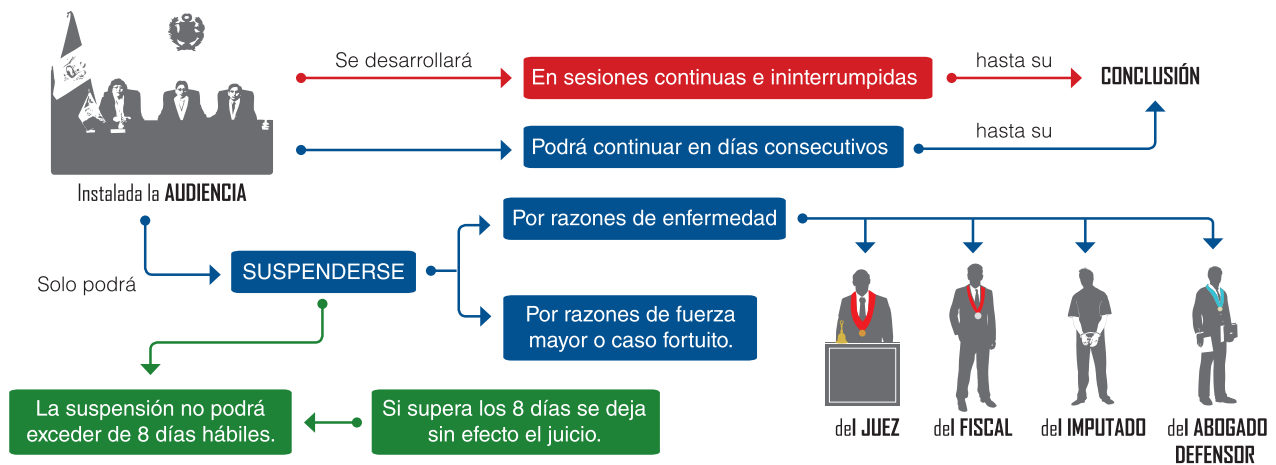
SI EL ABOGADO DEFENSOR





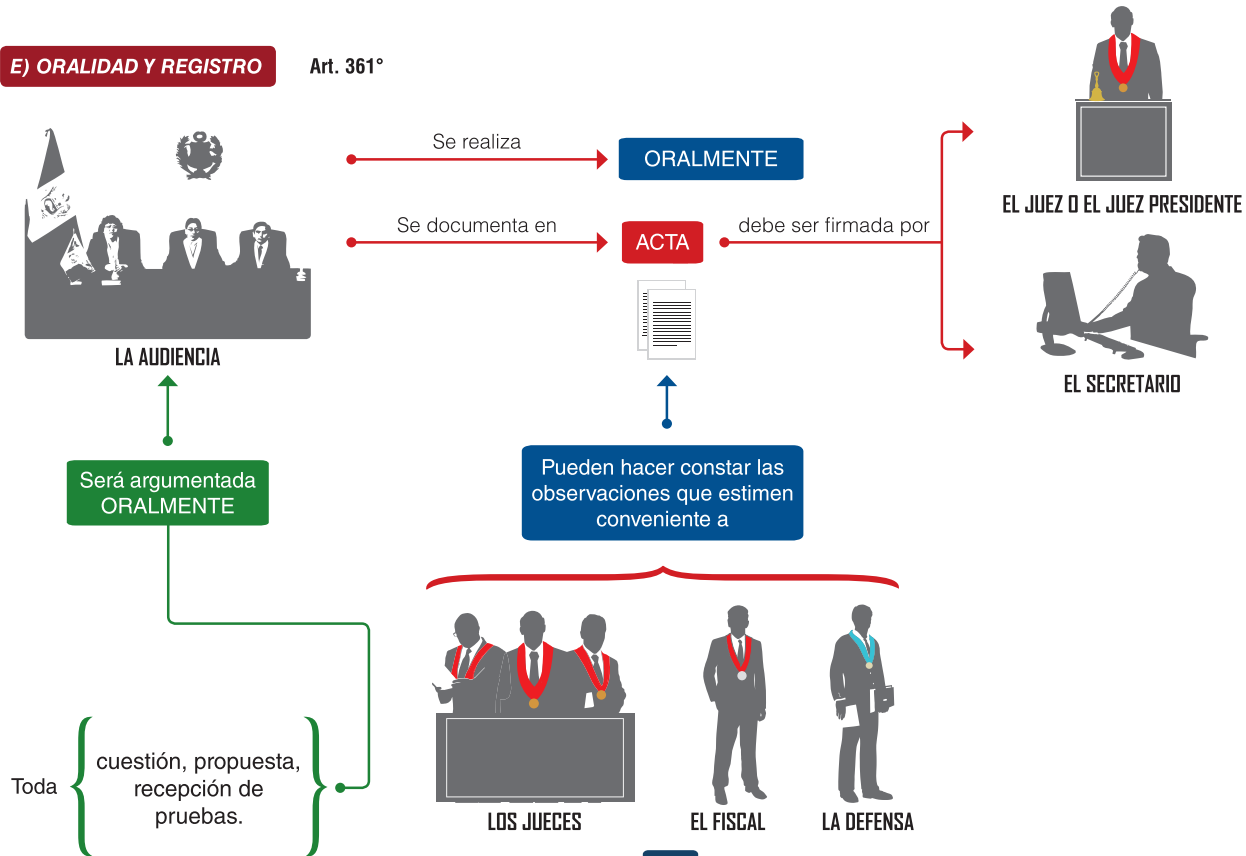
Se tendrá por abandonada su constitución en parte.

D) CONTINUIDAD, SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL JUICIO Art. 360°



E) ORALIDAD Y REGISTRO

Art. 361°





LAS RESOLUCIONES

serán dictadas
ORALMENTE

desde aquel
momento se darán
por notificadas.



En la AUDIENCIA hay un

JUEZ
PRESIDENTE

Dirige el JUICIO.

Ordenará actos necesarios
para su desarrollo.

Le corresponde

Garantizar el ejercicio
pleno de la acusación.

Garantizar el ejercicio
pleno de la defensa.

Facultado para

Limitar el uso de la palabra.

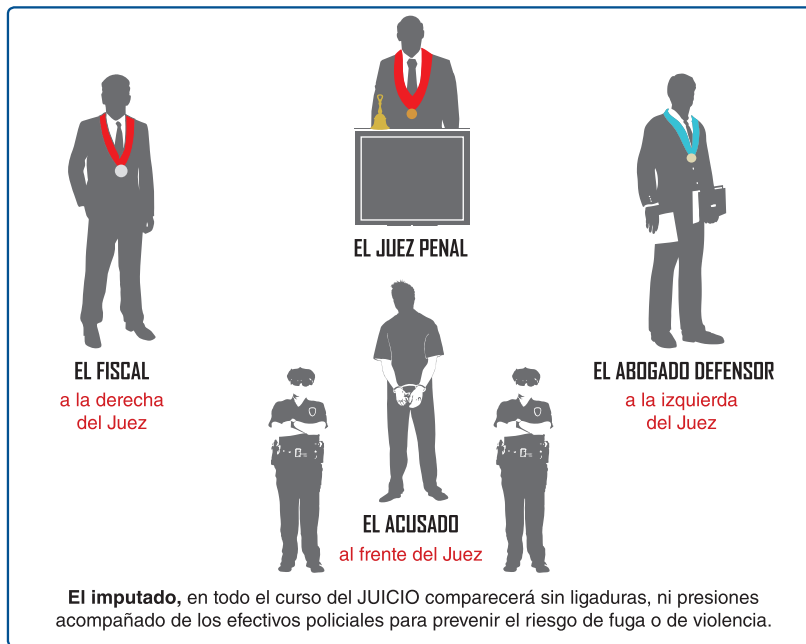
Mantener el orden y respeto de la sala.

Expulsar o aquel que perturbe el desarrollo del
juicio y mandarlo a **detener por 24 horas**.

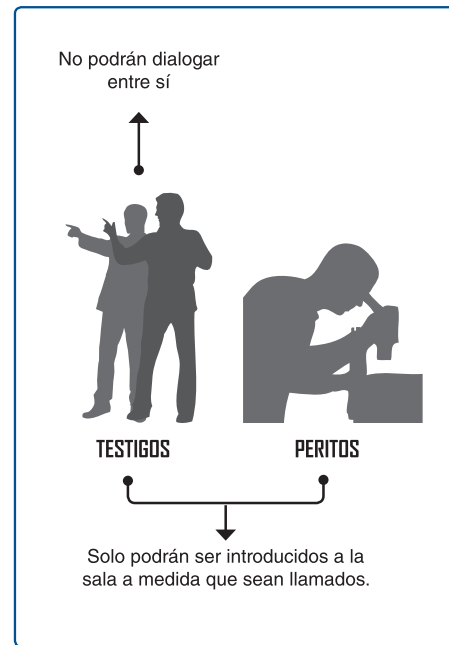
F) UBICACIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA

Art. 370°

SALA DE AUDIENCIA



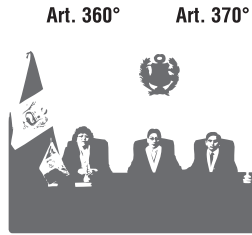
Ambiente contiguo a la sala



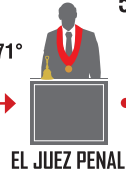
5.2. EL DESARROLLO DEL JUICIO

5.2.1. FASE INICIAL

A) INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA



Art. 371°



B) ALEGATOS INICIALES

Art. 372°, inc. 2



El defensor del actor civil
El defensor del tercero civil

EL ABOGADO DEL ACUSADO

enunciará

- El número del proceso.
- Finalidad específica del juicio.
- Identidad personal del acusado.
- Situación jurídica del acusado.
- El delito objeto de acusación.
- Nombre del agraviado.

expondrá

- Los hechos objeto de la acusación.
- La calificación jurídica.
- Las pruebas que ofreció y fueron admitidas.

expondrán

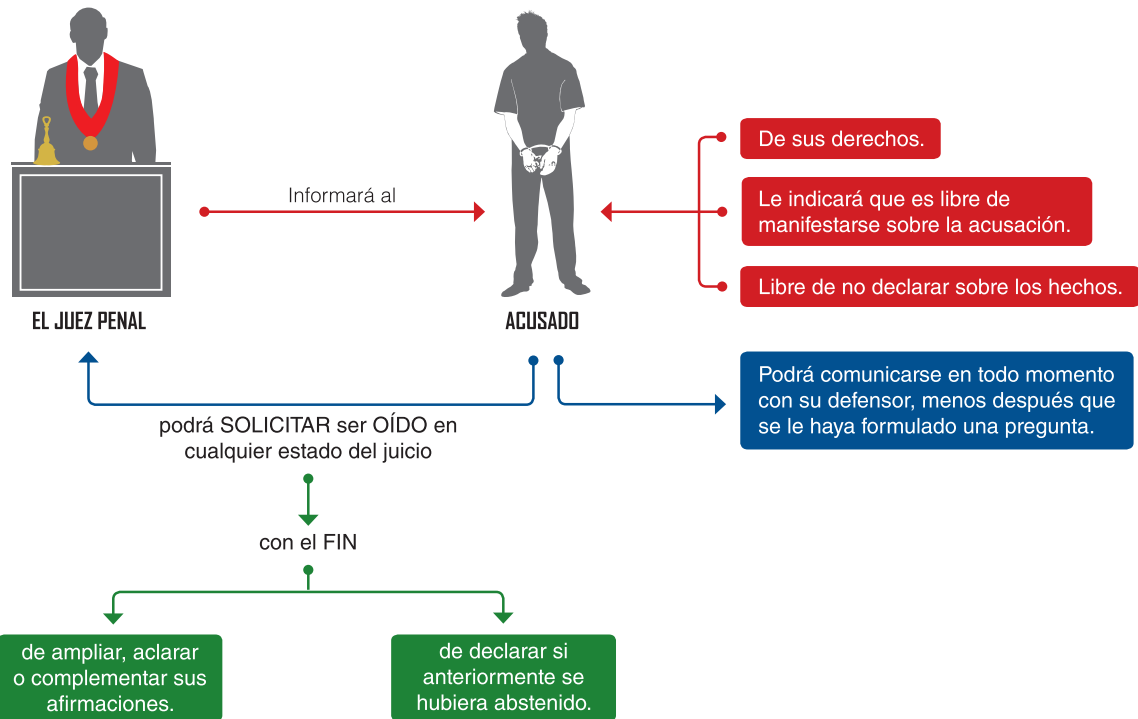
Sus pretensiones.

Y las pruebas ofrecidas que fueron admitidas.

expondrá

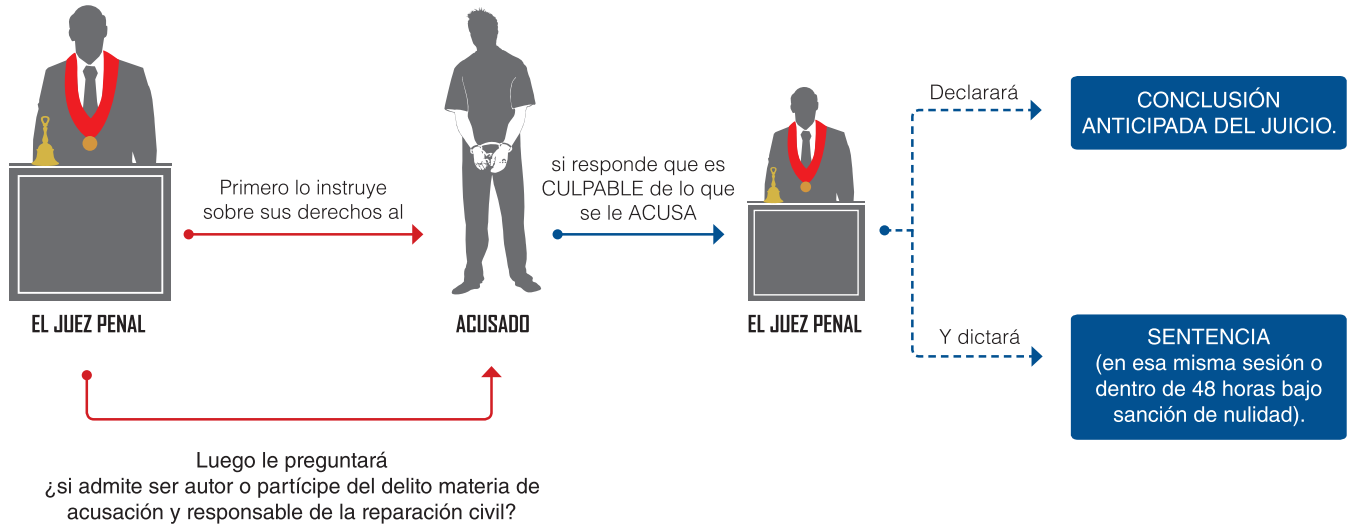
Sus argumentos de defensa.

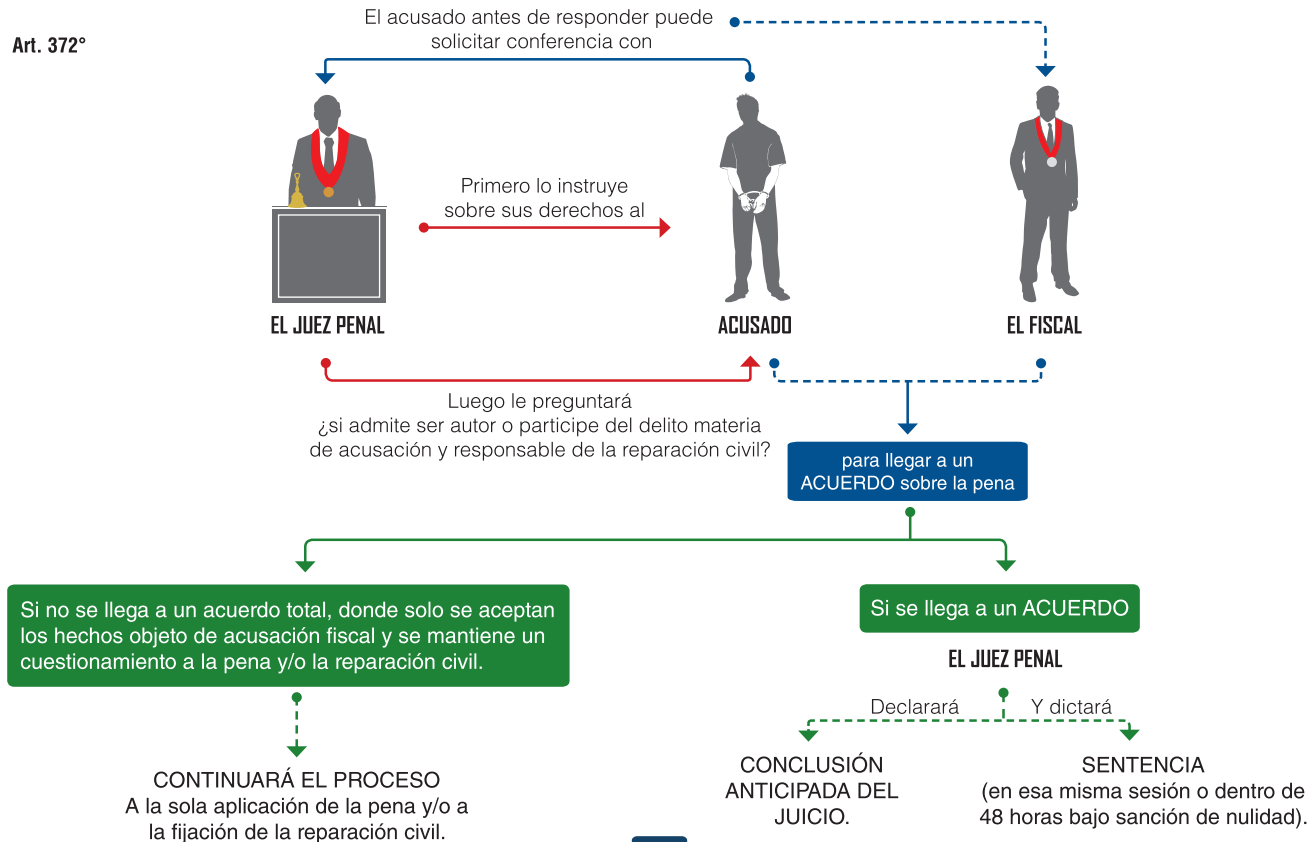
Y las pruebas ofrecidas de descargo y admitidas.



D) CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

Art. 372°





5.2.2. FASE PROBATORIA

A) OFRECIMIENTO DE NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA

Art. 373°

Las Partes

Pueden ofrecer nuevos medios de prueba o reiterar ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control para lo cual se requiere especial argumentación.

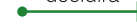
B) LA ACTUACIÓN PROBATORIA

Art. 375°

El DEBATE PROBATORIO seguirá el siguiente orden

- Examen del acusado.
- Actuación de los medios de prueba admitidos.
- Oralización de los medios probatorios.

Habiendo escuchado a las partes



Art. 372°, inc. 2
El orden de LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUTADOS (si fueran varios).

C) EXAMEN DEL ACUSADO

EL INTERROGATORIO
directo de los órganos
de prueba

Corresponde



AL FISCAL



A LOS ABOGADOS DE LAS PARTES

En este interrogatorio:



EL JUEZ

Puede INTERVENIR cuando sea necesario a fin de que el FISCAL o los ABOGADOS hagan esclarecimientos.

Art. 375°, inc. 4

Excepcionalmente podrán INTERROGAR cuando hubiera quedado un vacío.

Art. 385°



El Juez le advertirá que aunque no declare, el JUICIO continuará y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal.

Art. 376°



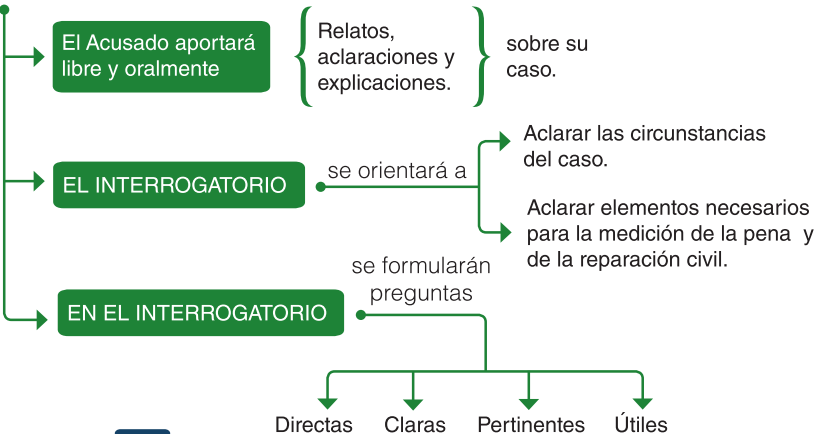
Si el acusado se rehúsa a declarar total o parcialmente.

Si el acusado no se rehúsa a declarar, el examen se sujetará a las siguientes reglas:

No son admisibles preguntas repetidas sobre aquello que el acusado ya hubiere declarado, salvo la evidente necesidad de una respuesta aclaratoria. Tampoco están permitidas preguntas capciosas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

EL JUEZ declarará de oficio o a solicitud de parte INADMISIBLE las PREGUNTAS PROHIBIDAS.

El último en intervenir será el abogado del acusado sometido a interrogatorio.



D) EXAMEN DE LOS TESTIGOS

Art. 378°



El Examen de los Testigos

Se sujeta a las mismas reglas del

INTERROGATORIO DEL ACUSADO



El Examen de los Peritos

Se les pedirá que

EXPLIQUEN LAS OPERACIONES PERICIALES (que han realizado).

SERÁN INTERROGADOS POR LAS PARTES.

Del contenido
y
De las conclusiones

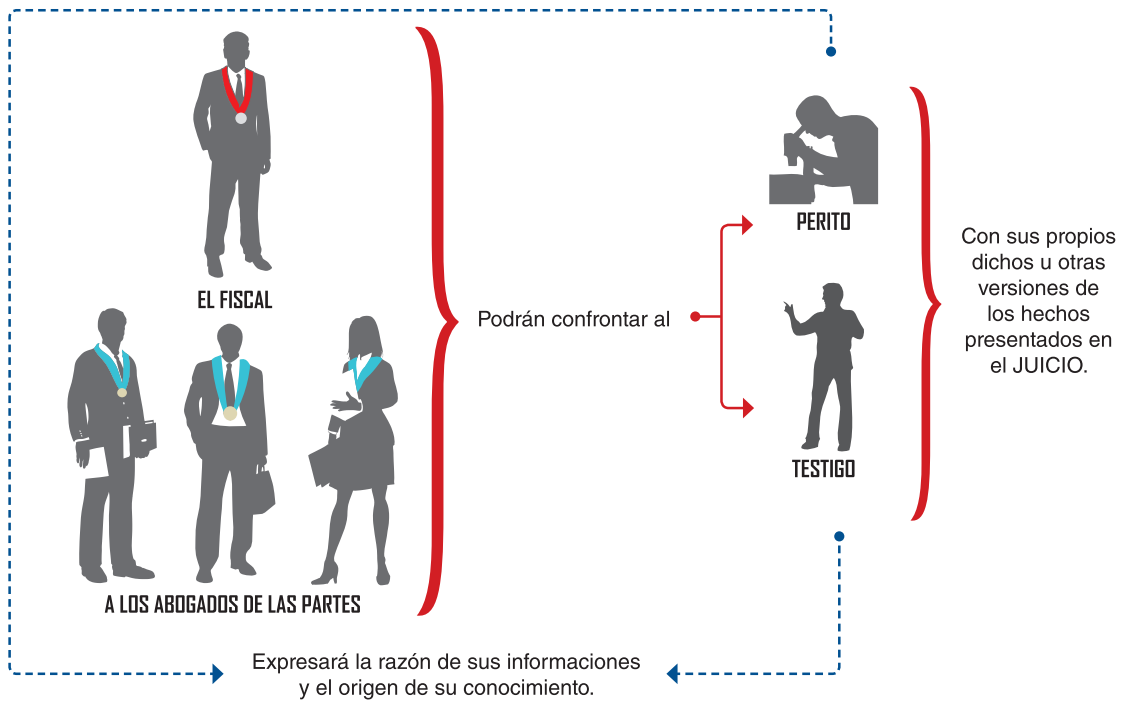
Del examen pericial.

En caso sea necesario se realizará un

DEBATE PERICIAL

Para lo cual se ordenará la lectura de los exámenes periciales, informes científicos e informes técnicos.

durante el **CONTRainterrogatorio**



Art. 379°

Oportunamente citado



TESTIGO

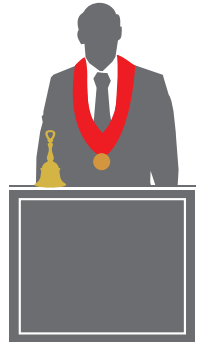
Oportunamente citado



PERITO



NO
COMPARECE



EL JUEZ

ORDENARÁ
sean conducidos
compulsivamente.

Art. 380°



EL JUEZ

De Oficio
o
A Solicitud de Parte

Puede ORDENAR al



ACUSADO

No esté presente en la

AUDIENCIA durante el INTERROGATORIO.

Siempre y cuando:



EL OTRO IMPUTADO



TESTIGO



PERITO

Tengan miedo de declarar por la presencia del

Tan pronto regrese se le instruirá sobre lo dicho.

E) PRESENTACIÓN O ACTUACIÓN DE LA PRUEBA MATERIAL

Art. 382°



Que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al JUICIO.

LOS INSTRUMENTOS O AFECTOS DEL DELITO

Los objetos o vestigios incautados o recogidos

Podrán ser examinados por las partes.

Serán exhibidos en el DEBATE

LA PRUEBA MATERIAL

Podrá ser presentada a los

Acusados

Testigos

Peritos

Durante sus declaraciones a fin de que las reconozcan o informen sobre ella.

F) LECTURA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Art. 383°

Solo podrán ser incorporados al JUICIO para su lectura.

Las actas conteniendo la prueba anticipada.

La denuncia.

La prueba documental o de informes.

Las certificaciones y constataciones.

Los informes o dictámenes periciales.

Las actas de examen y debate pericial.

Las actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto.

Las declaraciones prestadas ante el Fiscal.

Las actas levantadas por la Policía, el Fiscal o el Juez de la investigación preparatoria como:

No son oralizables

LAS ACTAS que se refieran a la Prueba Actuada en la Audiencia, ni a la actuación de esta.

- Actas de detención.
- Reconocimiento.
- Registro.
- Inspección.
- Revisión.
- Pesaje.
- Hallazgo.
- Incautación.
- Allanamiento.

5.2.3. FASE DECISORIA

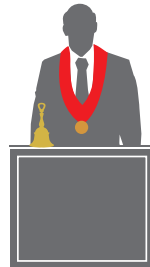
A) LOS ALEGATOS FINALES

(Art. 386°) **Desarrollo de la discusión final**

CONCLUIDO EL EXAMEN DEL ACUSADO
la discusión final se desarrollará en el siguiente orden:

**CERRADO
EL DEBATE**

declarará



EL JUEZ PENAL

78



(Art. 387°) Alegato oral del Fiscal



EL FISCAL

→ Cuando considere que en el JUICIO se han probado los cargos materia de la acusación escrita.

La Sustentará ORALMENTE

- Expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan.
- La calificación jurídica de los mismos.
- La responsabilidad civil y penal del acusado.
- La responsabilidad del tercero civil.

→ Concluirá precisando

{ La Pena y la Reparación Civil }

que solicita.



SI EL FISCAL

→ Cree que del JUICIO han surgido nuevas razones para pedir:

{ Aumento o Disminución }

→ De la Pena.

o
→ De la Reparación Civil.

→ Pedirá

LA ADECUACIÓN

→ De la Pena.

o
→ De la Reparación Civil.

De igual manera por las PRUEBAS ACTUADAS en el JUICIO

Puede solicitar una imposición de una MEDIDA DE SEGURIDAD.

(Art. 387º) Alegato oral del Fiscal



EL FISCAL

Podrá ejecutar

La corrección de simples errores materiales.

La inclusión de alguna circunstancia siempre que no modifique esencialmente la imputación ni provoque indefensión y sin que sea considerada una acusación complementaria.

SI EL FISCAL

considera

que los CARGOS FORMULADOS

contra

EL ACUSADO



Retirárá la acusación.

han sido enervados en el JUICIO.

En este supuesto, el TRÁMITE será el siguiente:



EL JUEZ PENAL

Después de oír a los ABOGADOS de las partes

Si está de acuerdo:

- Resolverá en la misma audiencia.
- Dictará auto dando por retirada la acusación.
- Ordenará la libertad del imputado.
- Dispondrá el Sobreseimiento definitivo de la causa.

Si no está de acuerdo:

Elevará los autos al Fiscal Superior

Si el Fiscal Inferior mantiene la acusación

O si retira los cargos

para que decida dentro del tercer día

(Art. 388°) Alegato oral del Abogado del Actor Civil



ABOGADO DEL
ACTOR CIVIL

Argumentará sobre el agravio que el hecho ha ocasionado a su patrocinado.

Demostrará el derecho a la reparación que tiene su patrocinado.

Destacará la cuantía en que estima el monto de la indemnización.

Pedirá la restitución del bien o el pago de su valor.

Podrá esclarecer con toda amplitud los hechos delictuosos, en tanto sean relevantes para la imputación de la responsabilidad civil.

Está **prohibido de calificar el delito.**

(Art. 389°) Alegato oral del Abogado del Tercero Civil



ABOGADO DEL
TERCERO CIVIL

podrá



El Acusado

- Negar la existencia del hecho delictivo, atribuido a
- Refutar la existencia de la Responsabilidad Civil Solidaria.
- Refutar la magnitud del daño causado.
- Refutar el monto de la indemnización solicitada.
- Referirse al hecho objeto de imputación sin cuestionar el ámbito penal de la misma.

(Art. 390°) Alegato oral del Abogado Defensor del Acusado



ABOGADO DEFENSOR

Analizará y podrá rebatir

Argumentos de la imputación en cuanto a los elementos y circunstancias del delito.

La responsabilidad penal y grado de participación que se le atribuye a su patrocinado.

La pena y la reparación civil solicitadas.

Concluirá su alegato solicitando

Absolución del acusado.

Atenuación de la pena.

O cualquier otro pedido que favorezca a su patrocinado.

(Art. 391°) Autodefensa del Acusado

CONCLUIDOS LOS ALEGATOS ORALES, se concederá la palabra al



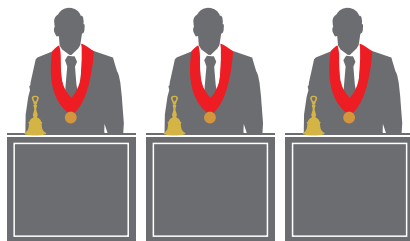
ACUSADO

Para que exponga lo que estime conveniente a su defensa.

B) LA DELIBERACIÓN Y LA SENTENCIA

(Art. 392º) Deliberación

Cerrado el DEBATE:



LOS JUECES

Pasarán de inmediato
y sin interrupción a

DELIBERAR
(en sesión secreta)

La deliberación no podrá
extenderse más allá de dos
(2) días.

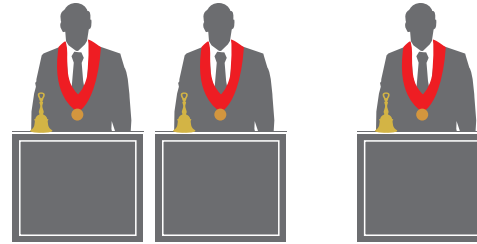
La deliberación no podrá
suspenderse por más de
tres (3) días.

Transcurrido los
plazos

Y NO HAY FALLO

EL JUICIO DEBERÁ REPETIRSE
(ante otro juzgado).

En procesos complejos el
plazo es el doble.



2 contra 1

Dos están de acuerdo y uno no.

Las decisiones se adoptan por **MAYORÍA**

Si esta no se produce en relación con

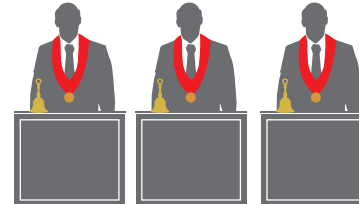
Los montos de la pena

O la reparación civil

Se aplicará **TÉRMINO MEDIO.**

Para imponer pena de **CADENA PERPETUA**

Se requerirá



DECISIÓN UNÁNIME

Todos de acuerdo.

(Art. 393º) Normas para la Deliberación y Votación

LA DELIBERACIÓN Y
VOTACIÓN SE REFERIRÁ A LAS
SIGUIENTES CUESTIONES:

Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento.

Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias.

Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho.

La calificación legal del hecho cometido.

La individualización de la pena aplicable.

La reparación civil y consecuencias accesorias.

Lo relativo a las costas, cuando corresponda.

(Art. 394º) Requisitos de la sentencia



LA SENTENCIA

contendrá

La mención

- Del Juzgado Penal.
- Del lugar y fecha en la que se ha dictado.
- De los Jueces y partes.
- De los datos personales del acusado.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Las pretensiones

Penales y Civiles

introducidas en el JUICIO.

La pretensión de la defensa del acusado.

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos que se dan por probados o improbados.

La valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los Fundamentos de Derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales, que sirvan para calificar jurídicamente los hechos, sus circunstancias y para fundar el FALLO.

La parte resolutive con mención expresa y clara de la CONDENA o ABSOLUCIÓN.

Pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del Juez o Jueces.

(Art. 395°) **Redacción de la sentencia**



(Art. 396°) Lectura de la Sentencia.



**UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**

Av. Paseo de la República s/n - Palacio de Justicia 4° piso, Oficina 443

Telefax: (511) 427 0292 / 713 0390

www.pmsj.org.pe

E-mail: ucp@pmsj.org.pe



BANCO MUNDIAL
PERÚ